

FOLLETO INFORMATIVO DE
THE EXTENSION FUND II BIS, SCR-PYME, S.A.

Fecha del folleto: [●] de [●] de 2026

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión descrita en este documento y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad.

No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso, con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en el correspondiente registro administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad de los Términos y Condiciones de Inversión y de este Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

1. LA SOCIEDAD

1.1. Datos generales de la Sociedad

THE EXTENSION FUND II BIS, SCR-PYME, S.A. (la “**Sociedad**”) es una sociedad de capital riesgo pyme constituida en fecha 27 de octubre de 2025 por la Sociedad Gestora, tal y como este término se define a continuación.

A la fecha de suscripción de este folleto informativo (el “**Folleto**”), que se redacta en los términos previstos en el artículo 67.1 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (la “**LECR**”), la Sociedad está inscrita con el número [●] en el correspondiente Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”).

Los términos en mayúsculas no definidos en este Folleto tendrán el significado previsto en los Términos y Condiciones de Inversión.

La Sociedad es titular del Número de Identificación Fiscal número A-23967771.

La Sociedad tiene una duración de diez (10) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV. En todo caso, esta duración podrá prorrogarse, a discreción de la Sociedad Gestora, por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno de ellos. En cualquier caso, la prórroga de la segunda anualidad deberá ser previamente aprobada por la Junta de Inversores por Mayoría Ordinaria.

Una vez transcurrido este plazo adicional de dos (2) años, cualquier nueva extensión de la duración de la Sociedad requerirá la modificación de los Términos y Condiciones de Inversión (conforme al artículo 25 de los Términos y Condiciones de Inversión), debiendo comunicarse a la CNMV.

La Sociedad da comienzo a su actividad en la fecha de inscripción de la Sociedad en el Registro Administrativo de la CNMV.

La Sociedad Gestora de la Sociedad es ANTAI VENTURES MANAGEMENT, SGEIC, S.A., cuyos datos constan en el apartado 5.1 del presente Folleto. El nombramiento de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de la Sociedad, en los términos que resultan de la LECR, se realiza en la escritura de constitución de la Sociedad.

La Sociedad, al haberse constituido por un único Inversor, esto es, ANTAI VENTURES MANAGEMENT, SGEIC, S.A., forma parte, actualmente, de un grupo económico de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión (la “LMV”). La Sociedad dejará de formar parte del grupo económico una vez se diluya la participación del Inversor único, derivado de la entrada de nuevos Inversores en la Sociedad a lo largo del Periodo de Colocación (según se define en el artículo 2.1 siguiente).

El depositario designado de la Sociedad es BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., cuyos datos constan en el apartado 6 del presente Folleto, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la LECR.

Constituye el objeto de la Sociedad la realización de Inversiones en Sociedades Participadas mediante el uso de Instrumentos Financieros Admisibles (según este término se define en la Política de Inversión del presente Folleto).

La Sociedad coinvertirá en las operaciones que realice con el vehículo THE EXTENSION FUND II, FCR-PYME (el “Fondo Paralelo” y, conjuntamente con la Sociedad, los “Fondos Paralelos”).

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

1.2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

1.2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (los “Estatutos”), en los términos y condiciones que se adjuntan como **Anexo II** al presente Folleto (los “Términos y Condiciones de Inversión”), la LECR, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la “LSC”) y por las disposiciones que los desarrollan o que puedan desarrollarlos en un futuro.

1.2.2. Legislación y jurisdicción competente

La Sociedad se regirá por la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier disputa o litigio que pudiera derivarse como consecuencia de la ejecución o interpretación del presente Folleto o relacionada con él, entre la Sociedad Gestora y cualquier Inversor o

entre los propios Inversores, se resolverá por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

1.3. Proveedores de servicios de la Sociedad y de la Sociedad Gestora

Depositario

**Banco Bilbao Vizcaya
Argentaria, S.A.**
Plaza de San Nicolás N.4 - 48005
Bilbao (Bizkaia)
T +34 610 184 302
luis.anglada@bbva.com

Asesor jurídico

**Gómez-Acebo & Pombo
Abogados, S.L.P.**
Avenida Diagonal 640, 8ª
planta, 08017 Barcelona
T 934 15 74 00
apujol@ga-p.com; aesbri@ga-p.com

1.4. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora cuenta con un seguro de responsabilidad civil profesional contratado con DUAL Ibérica, Riesgos Profesionales, S.A.U.

1.5. Disolución, liquidación y extinción

La disolución, liquidación y extinción de la Sociedad se regulará por lo dispuesto en el artículo 31 de sus Términos y Condiciones de Inversión y en lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación.

2. PROCEDIMIENTO Y CONDICIONES PARA LA EMISIÓN Y VENTA DE ACCIONES

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en las Cláusulas 22 y siguientes de los Términos y Condiciones de Inversión.

Las Acciones de la Sociedad se comercializarán por la Sociedad Gestora y, en todo caso, de acuerdo con lo previsto en el último párrafo del artículo 75.5 de la LECR.

Asimismo, se deja constancia de que las Acciones de la Sociedad se comercializarán a:

- (i) Inversores considerados clientes profesionales de conformidad con el artículo 75.1 de la LECR.
- (ii) Inversores minoristas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 75.2, apartados a) o b), de la LECR.

(iii) Inversores referidos en el artículo 75.4 de la LECR.

2.1. Periodo de Colocación de las Acciones de la Sociedad

Las Acciones de la Sociedad podrán ser comercializadas durante un periodo de dieciocho (18) meses a contar desde su inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV, extensible a seis (6) meses adicionales a discreción de la Sociedad Gestora (el “**Período de Colocación**”). Una vez concluido el Periodo de Colocación, la Sociedad tendrá carácter cerrado, no contemplándose la creación de nuevas Acciones para terceros (esto es, personas o entidades que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de Inversores), salvo que en los Términos y Condiciones de Inversión se establezca lo contrario.

El importe que cada Inversor se compromete a desembolsar con la suscripción de las acciones constituye el “**Compromiso de Inversión**” y dicho Compromiso de Inversión será objeto de desembolso atendiendo a las solicitudes realizadas por la Sociedad Gestora, que realizará durante el Período de Inversión de la Sociedad.

Cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción, a través de la cual se obliga a aportar un determinado importe a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en los Términos y Condiciones de Inversión.

La Sociedad Gestora y/o los miembros del equipo de la Sociedad Gestora con dedicación a la Sociedad (incluyendo, empleados, directores, administradores, Ejecutivos Clave, entre otros) se comprometen a mantener, en todo momento, directa o indirectamente (en este último caso, únicamente a través de entidades participadas al cien por cien (100%) por estos) en los Fondos Paralelos un Compromiso de Inversión agregado por un importe equivalente, al menos, al uno coma dos por ciento (1,2%) de los Compromisos Totales Conjuntos.

El porcentaje de desembolso del patrimonio exigido sobre el Compromiso de Inversión será igual para la totalidad de los Inversores, presentes o que puedan existir en un futuro, esto es, a pro rata de su participación en los Compromisos Totales de Inversión.

El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina compromisos totales de la Sociedad (en adelante, los “**Compromisos Totales**”).

La oferta de Acciones se realizará con carácter estrictamente privado. El patrimonio objetivo de la Sociedad es de 20.000.000€, cuyo importe puede terminar siendo mayor o menor sujeto a varios factores, incluyendo coyuntura económica, oportunidades de

inversión, entre otros factores que no hacen posible fijar un importe determinado en el momento de inscripción del presente Folleto.

2.2. Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

El régimen de suscripción de las Acciones, realización de las aportaciones y reembolso de las Acciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 22 y siguientes de los Términos y Condiciones de Inversión.

2.2.1. Política de adquisición y venta de las Acciones

La admisión de nuevos inversores se llevará a cabo principalmente mediante la emisión de nuevas Acciones por parte de la Sociedad, o mediante la venta a favor de los mismos de Acciones inicialmente suscritas por el Inversor fundador.

La Sociedad es, en todo caso, una sociedad de capital riesgo de carácter cerrado. La oferta de Acciones se realiza con carácter estrictamente privado.

2.2.2. Comercialización y entidad colaboradora

Las Acciones serán comercializadas por la Sociedad Gestora, sin perjuicio de la posible participación de intermediarios financieros.

Hasta el momento no se han firmado acuerdos de colaboración con ninguna entidad colaboradora. Es posible que en el futuro se formalicen acuerdos con diferentes entidades que colaborarán en el cierre definitivo de la Sociedad.

2.2.3. Consecuencias derivadas de la inversión en la Sociedad

El inversor debe ser consciente de que la participación en la Sociedad implica riesgos relevantes y considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión (el “**Acuerdo de Suscripción**”) en la Sociedad, los Inversores deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto.

El Compromiso de Inversión en la Sociedad será vinculante desde el momento en que el Inversor envíe a la Sociedad Gestora una copia del Acuerdo de Suscripción firmado y la Sociedad Gestora envíe al Inversor una copia del Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por ambas partes.

Los Inversores asumen y aceptan los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia

que los Inversores asumen incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

3. LAS ACCIONES

3.1. Características generales y forma de representación de las Acciones

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad, implicará la obligación de cumplir con lo establecido en los Estatutos y los Términos y Condiciones de Inversión por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar los Compromisos de Inversión en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones serán nominativas, tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos que podrán documentar una o varias Acciones, y a cuya expedición tendrán derecho los titulares de la Sociedad. En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de orden, el número de Acciones que comprenden, la denominación de la Sociedad, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de constitución de la Sociedad y los datos relativos a la inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV

3.2. Clases de Acciones

En la Fecha de Inscripción de la Sociedad, la misma quedará inicialmente constituida con una única clase de Acciones, con los mismos derechos y obligaciones.

No obstante, en el momento de la entrada de nuevos Inversores, el capital social de la Sociedad estará dividido en dos (2) clases diferentes de Acciones, la Clase “A” y la Clase “B”, de distintas características, que conferirán a sus titulares un derecho de propiedad en los términos regulados por la ley y, en particular, por lo establecido en este Folleto y en los Términos y Condiciones de Inversión.

Los Inversores suscribirán las Acciones de Clase A o las Acciones de Clase B, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Acciones de Clase A: Las Acciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Inversor, profesional o minorista, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 anterior.
- (ii) Acciones de Clase B: Las Acciones de Clase B sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por: (i) la Sociedad Gestora y (ii) los socios, administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

Las distintas clases de acciones conllevan diferente estructura de pago de comisiones, pero no implicará un trato discriminatorio entre los Inversores titulares, toda vez que la distinción obedece a criterios objetivos y predeterminados establecidos en los Términos y Condiciones.

3.3. Derechos económicos de las Acciones

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Inversor (accionista) y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación previstas en los Términos y Condiciones de Inversión.

3.4. Política sobre la distribución de resultados

La política sobre la distribución de resultados de la Sociedad está prevista en el artículo 25 de los Términos y Condiciones de Inversión.

4. **POLÍTICA DE INVERSIONES**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la siguiente política de inversión (la “**Política de Inversión**”). En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones establecidas en la LECR y demás normativa aplicable.

La Política de Inversión de la Sociedad será la siguiente:

(a) Objeto Principal

El objeto principal de la Sociedad es la inversión en instrumentos financieros que provean de financiación a las Sociedades Participadas en los términos previstos en los Términos y Condiciones de Inversión y en la LECR.

(b) Instrumentos de financiación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LECR, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta y cinco por ciento (75%) de su activo computable (según este término se define en el artículo 18 de la LECR por remisión del artículo 21 de la LECR) en los siguientes instrumentos financieros que provean de financiación a las empresas que sean objeto de su actividad (los “**Instrumentos Financieros Admisibles**”):

- (i) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquellas y participaciones en el capital.
- (ii) Préstamos participativos.
- (iii) Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la Sociedad Participada y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- (iv) Instrumentos de deuda con o sin garantía de una Sociedad Participada en la que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.
- (v) Acciones o participaciones en otras ECR-Pyme constituidas conforme a la LECR.

Adicionalmente, la Sociedad podrá invertir en otros activos no descritos en el artículo 21.2 de la LECR, en el marco del coeficiente de libre disposición establecido en el artículo 22 de la LECR.

En relación con lo anterior, al menos el ochenta por ciento (80%) de las inversiones se realizarán en el capital social, cuasi capital, préstamos participativos y/o *venture debt* a través de operaciones en el mercado primario orientado a financiar nuevos productos o la entrada en nuevos mercados.

Por lo que respecta a la inversión mediante instrumentos de deuda, estos tendrán, con carácter general, las siguientes características:

- (i) La inversión se hará con un importe estimado que estará en un rango de entre cien mil euros (100.000 €) y tres millones de euros (3.000.000 €) por préstamo o línea de crédito, pudiéndose superar este importe en las sucesivas inversiones de Follow-on.
- (ii) Para los instrumentos de deuda se aplicará un tipo de interés (Euribor) de tres/seis (3/6) meses, más hasta mil puntos básicos (1.000 pb), pudiéndose incrementar el *spread* si las condiciones de mercado lo exigen.
- (iii) Se cobrará una comisión de estructuración a favor de la Sociedad de hasta el cinco por ciento (5%) del importe del préstamo o línea de crédito en cuestión.

- (iv) La modalidad de deuda consistente en préstamos se concederá, generalmente, por un período de entre tres (3) a cuatro (4) años y un período de carencia de hasta dieciocho (18) meses. Será posible la amortización del principal de manera mensual o trimestral, con sus respectivos intereses devengados de manera mensual o trimestral.
- (v) Por su parte, la financiación mediante línea de crédito se concederá, generalmente, por un período de entre seis (6) a veinticuatro (24) meses.

No obstante lo anterior, se podrá proponer operaciones con Sociedades Participadas con características distintas a las anteriormente indicadas, sin que ello suponga una modificación de la Política de Inversiones.

La Sociedad podrá, en función del criterio de la Sociedad Gestora, acogerse a programas de ayudas públicas que permitan garantizar el capital de los préstamos / líneas de crédito concedidos, bien sea total o parcialmente.

(c) *Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones*

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley y aquellas otras indicadas a continuación. No obstante, se prevé, aunque sin carácter limitativo, que las sociedades participadas desarrollen su actividad principalmente en los sectores de inteligencia artificial, servicios digitales, software y tecnología.

La Sociedad orientará sus inversiones a empresas innovadoras, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital (segmento *start-ups*) y empresas tecnológicas con modelos de negocio probado.

Adicionalmente, la Sociedad tendrá como objetivo compañías de alto crecimiento y compañías financiadas vía *Search Funds* u otros segmentos dentro del mercado de inversiones alternativas, siempre que dichas compañías tengan un componente tecnológico o digital relevante.

(d) *Restricciones a las inversiones*

Sin perjuicio de lo indicado en la LECR, se establecen como sectores y operaciones excluidos de financiación o inversión por parte de la Sociedad las empresas que desarrollen su actividad en los siguientes ámbitos o que tengan por objeto las siguientes actividades:

- Municiones y armas, equipo o infraestructura militar/policial.

- Proyectos que puedan resultar en la limitación de derechos y libertad de las personas o violación de derechos humanos.
- Proyectos con impacto en el medio ambiente (hábitats naturales, zonas protegidas, patrimonio cultural o natural) o que sean socialmente inadecuados.
- Proyectos que pueden ser causa de controversia ética o moral.
- Equipamiento o infraestructura relacionada con juegos de apuestas.
- Producción, fabricación, procesamiento y distribución de tabaco.
- Actividades relacionadas con la industria del sexo.
- Proyectos con contenido político o religioso.

(e) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La inversión de la Sociedad tendrá un enfoque geográfico global, todo ello conforme a lo previsto en la LECR. No obstante, al menos un noventa y dos por ciento (92%) de los Compromisos Totales de la Sociedad destinados a Inversiones se realizarán en sociedades que estén (i) domiciliadas y (ii) tengan su centro de operaciones o tengan su sede de dirección efectiva o tengan los centros de trabajo de gestión de inversiones y de decisión estratégica u operen principalmente en España. El ocho por ciento (8%) restante podrá igualmente llevarse a cabo en sociedades sitas o que operen en cualesquiera países que cumpla con los requisitos establecidos a tal efecto en la LECR.

(f) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección

La Sociedad invertirá principalmente en empresas de base tecnológica con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital con Objetivo de Internacionalización, vía la creación de filiales o sucursales o a través de cualquier otro medio. Se aplicarán como criterios de selección de las compañías una combinación de los siguientes, teniendo en cuenta en todo caso lo previsto en el artículo 21.3 de la LECR:

- Que se encuentren en etapas de expansión.

- Que tengan un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital y que tengan una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.
- Que tengan un Objetivo de Internacionalización.

En particular, se invertirá al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos de Inversión en Sociedades Participadas que (i) estén domiciliadas o tengan su centro de operaciones o tengan su sede de dirección efectiva o tengan los centros de trabajo de gestión de inversiones y de decisión estratégica u operen principalmente en España; y (ii) tengan un Objetivo de Internacionalización.

(g) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

Con carácter general, las inversiones en las Sociedades Participadas mediante instrumentos de capital serán minoritarias, esto es, entre el uno por ciento (1%) y un diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad Participada.

Asimismo, la Inversión podrá contar con un incentivo de capital denominado *equity kicker*, el cual, generalmente, oscilará entre el diez y el treinta por ciento (10%-30%) sobre el principal de la deuda, y conllevará la adquisición y/u obtención de acciones/participaciones liberadas de la sociedad participada financiada que se realizará vía ampliación de capital o *warrant* con un precio de ejercicio (*strike price*) reducido o con una valoración de la última ronda (hasta doce (12) meses) o mecanismos de retribución similares (opciones cruzadas *call/put*, rentabilidad mínima, etc.).

En todo caso, se respetará tanto el porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) de coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 21.2 de la LECR.

La Sociedad no podrá invertir más del quince por ciento (15%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma Sociedad Participada, ni más del quince por ciento (15%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. En cualquier caso, la Sociedad no invertirá en entidades pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora, salvo por aquellas participadas por The Extension Fund, SCR-Pyme, S.A. No obstante, la Junta de Inversores podrá aprobar, por Mayoría Ordinaria, aumentar los límites de inversión previstos en el presente párrafo, hasta el límite de lo previsto en el artículo 16 de la LECR.

(h) *Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión*

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una Desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran oportunidades beneficiosas y favorables o de que alguna Desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la Desinversión serán a) la venta de las acciones/participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (*Management Buy Out*), así como a los propios socios o administradores de la compañía; c) la venta a la propia compañía o a terceros inversores; o d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

(i) *Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares*

La Sociedad (directamente o a través de la Sociedad Gestora) podrá establecer una relación de asesoramiento con sus Sociedades Participadas en los términos previstos en la LECR. Las condiciones de la prestación de dicho asesoramiento serán pactadas con cada Sociedad Participada.

(j) *Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración*

La Sociedad, a través de la Sociedad Gestora, o la propia Sociedad Gestora, podrán participar en el Consejo de Administración de las Sociedades Participadas, en calidad de consejero u *Observer* y en otros órganos consultivos o ejecutivos de la Sociedad Participada, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de reuniones periódicas de seguimiento *ad hoc* con dichas sociedades.

(k) *Restricciones respecto de las Inversiones a realizar*

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(l) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

(m) Régimen de Coinversión

La Sociedad coinvertirá con el Fondo Paralelo a los efectos de sus inversiones, por lo que efectuarán esas inversiones conjuntamente y en las mismas condiciones en proporción a los respectivos Compromisos Totales de Inversión de cada Fondo Paralelo (conjuntamente, los “**Compromisos Totales Conjuntos**”).

Asimismo, en relación con las inversiones conjuntas, las coinversiones deberán regirse por los siguientes parámetros:

- (i) El Fondo Paralelo deberá invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Sociedad.
- (ii) La valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para los Fondos Paralelos.
- (iii) Todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo serán asumidos por la Sociedad y el Fondo Paralelo en la proporción que representen cada uno en los Compromisos Totales Conjuntos.

Asimismo, en relación con las inversiones conjuntas, el Fondo Paralelo deberá invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para la Sociedad y el Fondo Paralelo.

Los documentos constitutivos del Fondo Paralelo (tales como, su reglamento, acuerdos de inversión, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de inversión celebrados entre la Sociedad y el Fondo Paralelo deberán establecer sustancialmente, para el Fondo Paralelo y sus Inversores, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que los Términos y Condiciones de Inversión establece para la Sociedad y sus Inversores (incluyendo la misma duración que la establecida para la Sociedad). No obstante lo anterior, atendiendo a los distintos volúmenes de inversión y características de los inversores, los Fondos Paralelos

podrán prever distintas estructuras de gastos, comisiones y clases de Acciones y/o Participaciones.

(n) *Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad*

Con el objeto de facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión en las Sociedades Participadas, así como para atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

(o) *Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión*

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

5. SOCIEDAD GESTORA Y COMISIONES

5.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora de la Sociedad figura inscrita en el registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV, con el número 218, y en el Registro Mercantil de Barcelona. Su denominación es ANTAI VENTURES MANAGEMENT, SGEIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”).

Tiene su domicilio social en Plaza Pau Vila, 1 Sector Ad, Edificio Palau De Mar - 08039 Barcelona.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

La composición del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora puede ser consultada en los registros de la CNMV.

La Sociedad Gestora no subcontratará la gestión de los activos de la Sociedad.

5.2. Las comisiones

La Sociedad Gestora será remunerada con las siguientes comisiones:

- (i) Comisión de Gestión: La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) con cargo al patrimonio de la misma, que se calculará de la siguiente manera:
- (i) *Durante el Período de Inversión*: Dos por ciento (2,00%) anual sobre los Compromisos Totales de Inversión (en la parte correspondiente a los compromisos formalizados por Inversores titulares de Acciones de Clase A).
- (a) *Durante el Período de Desinversión*: Sobre los Compromisos Totales de Inversión (en la parte correspondiente a los titulares de Acciones de Clase A), conforme al siguiente escalonado:

Año	Porcentaje (%)
1r año del Período de Desinversión	1,50%
2º año del Período de Desinversión	1,20%
3r año del Período de Desinversión	0,70%
A partir del 4º año del Período de Desinversión	0,50%

La Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad será de como máximo un importe equivalente al dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales de Inversión.

A efectos aclaratorios, los Inversores titulares de Acciones de Clase B no soportarán Comisión de Gestión, esto es, los Compromisos de Inversión de los

titulares de Acciones de Clase B no se destinarán al pago de la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora empezará a devengar la Comisión de Gestión una vez se haya realizado el Primer Cierre de la Sociedad (la “**Fecha de Inicio de la Comisión de Gestión**”).

Se reducirá de la Comisión de Gestión el cien por cien (100%) del importe de cualesquiera comisiones o contraprestaciones económicas recibidas por la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas, que se hubieran devengado directa o indirectamente de la gestión, directa o indirecta, de las Inversiones en las Sociedades Participadas o por cualquier servicio realizado por la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas. La Comisión de Gestión se liquidará por trimestres naturales anticipados (empezando el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año). No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre comenzará en la Fecha de Inicio de la Comisión de Gestión, y para el último trimestre que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

La Comisión de Gestión no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable. En cualquier caso, la Comisión de Gestión se encontrará sujeta y exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- (ii) *Carried Interest*: La Sociedad Gestora tendrá el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por la Sociedad, esto es, un porcentaje variable de las Distribuciones (el “*Carried Interest*”), que será calculado de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de los Términos y Condiciones de Inversión.

El *Carried Interest* se devengará en el momento de pago de Distribuciones a los Inversores, si bien no se liquidará a favor de la Sociedad Gestora hasta que haya finalizado el Período de Inversión, quedando en consecuencia retenido por la Sociedad hasta entonces. Finalizado el Período de Inversión se abonarán los importes retenidos hasta la fecha. Asimismo, a partir de ese momento, se liquidará con cada devengo.

Para el cálculo se tendrán en cuenta exclusivamente las Distribuciones efectivamente realizadas a los Inversores hasta la fecha de cálculo.

Asimismo, y de conformidad con la Obligación de Reintegro prevista en el artículo 25.3 de los Términos y Condiciones de Inversión, si con posterioridad al devengo

del *Carried Interest* se materializa, por diferencia en el tiempo del momento de desembolso o cualquier otro motivo, un Retorno Preferente definitivo inferior al que dio lugar el devengo del *Carried Interest*, la Sociedad Gestora deberá reintegrar, en su caso, el exceso de *Carried Interest* percibido a los efectos de ajustar el importe definitivo de *Carried Interest* a las reglas previstas en el presente artículo y el artículo 25.2 de los Términos y Condiciones de Inversión.

El *Carried Interest* se encontrará sujeto y exento de IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5.3. Gastos que asume la Sociedad

Serán asumidos por la Sociedad los siguientes gastos operativos y de constitución:

- (i) Comisión de Establecimiento. La Sociedad abonará a la Sociedad Gestora una comisión para cubrir todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración de la Sociedad, por importe igual al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales de Inversión incluyendo, con carácter meramente enunciativo y no limitativo, cualquier tributo e impuesto aplicable, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, contables, gastos de impresión de documentos, gastos de mensajería, gastos de viajes (de los empleados de la Sociedad Gestora), estando excluidas expresamente las comisiones de agentes, colocadores, *brokers* o intermediarios (la “**Comisión de Establecimiento**”). La Sociedad Gestora será la única responsable de soportar todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración de la Sociedad que excedan del importe de la Comisión de Establecimiento.

La Comisión de Establecimiento se pagará en cada cierre de la Sociedad conforme a los Compromisos Totales de Inversión en cada momento.

La Comisión de Establecimiento se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- (ii) Gastos de organización y administración. La Sociedad deberá soportar todos los costes y gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos exclusivamente en relación con la organización y administración del mismo, siempre que en cualquier caso dichos gastos sean comercialmente razonables y puedan justificarse documentalmente (los “**Gastos Operativos**”), y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo:

- (i) Gastos operativos, de administración, registrales, legales, de auditoría, de valoraciones, de depositaria, contables (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) y otros gastos de explotación.
- (ii) Costes de proveedores de servicios externos de la Sociedad, incluyendo abogados, auditores, administradores, consultores externos y honorarios de intermediación en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición o disposición (incluidos los depósitos, las comisiones, arras u otros importes de naturaleza similar) de las oportunidades de inversión de la Sociedad, así como todos los gastos por los trabajos de “*due diligence*” de terceros.
- (iii) Gastos incurridos por los miembros del Comité de Supervisión y el Comité de Inversiones, en cualquier caso, cuando dichos gastos sean incurridos en nombre y representación de la Sociedad por los citados órganos en el ejercicio de sus respectivos cargos.
- (iv) Todos los gastos incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad en ejecución de sus responsabilidades como sociedad gestora, respectivamente, con respecto al negocio en curso de la Sociedad, incluso con respecto a sus actividades de inversión.
- (v) Los gastos de viajes, sin exceder la categoría de viaje comercial en *business class*, incurridos por la Sociedad Gestora en los procesos de adquisición o enajenación de oportunidades de Inversión, así como en la gestión de activos.
- (vi) Gastos de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión (SPVs).
- (vii) Costes derivados de obligaciones tributarias de la Sociedad y de las Sociedades Participadas que sean atribuibles a la Sociedad.
- (viii) Gastos y comisiones relativos a cualquier acuerdo de garantía que se suscriba con el FONDO EUROPEO DE INVERSIONES (“FEI”) a través del programa “InvestEU”.
- (ix) La parte prorrateada de la Sociedad de todos los costes razonables y gastos derivados de la liquidación y disolución de la Sociedad y de las Sociedades Participadas atribuibles a la Sociedad.

- (x) Los costes y gastos incurridos en relación con el endeudamiento de la Sociedad, incluido el gasto por intereses, comisiones y otros gastos derivados de cualquier financiación, incluyendo los gastos derivados de los productos derivados contratados de conformidad con los Términos y Condiciones de Inversión.
- (xi) Gastos incurridos en relación con la organización y celebración de las sesiones del Comité de Inversiones, del Comité de Supervisión y de la reunión de Inversores, incluyendo el reembolso de gastos incurridos por los miembros de los comités en el ejercicio de sus cargos, según se establece en los Términos y Condiciones de Inversión.
- (xii) Costes y gastos asociados con el monitoreo del cumplimiento de los Términos y Condiciones de Inversión y de cualquier acuerdo privado firmado con los Inversores y con la preparación y entrega de estados financieros de la Sociedad, declaraciones de impuestos y otra documentación relacionada con los impuestos y cualquier informe y notificación a los Inversores.
- (xiii) Costes por Operaciones Fallidas hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) anuales.
- (xiv) Gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios en los que la Sociedad sea parte).

A los efectos del presente Folleto, se considerará gasto razonable aquel que sea necesario o conveniente para la gestión, administración, inversión, desinversión o cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias de la Sociedad, siempre que se encuentre dentro de prácticas habituales en el sector de capital riesgo o resulte adecuado en función de la naturaleza y objetivos de la Sociedad. Se incluyen tanto gastos ordinarios como extraordinarios que, atendiendo a criterios de proporcionalidad y uso común en el mercado, puedan justificarse como vinculados al interés de la Sociedad y de sus Inversores.

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés de la Sociedad al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos Operativos.

- (iii) Otros gastos extraordinarios. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos derivados de la supervisión de las Inversiones y la

aplicación de la Directiva 2011/61/UE relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, en relación con la Sociedad Gestora.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con los Términos y Condiciones de Inversión, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes en relación con los servicios que, legalmente o en virtud de los Términos y Condiciones de Inversión, la Sociedad Gestora debe prestar a la Sociedad y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados a una tercera parte.

- (iv) Gastos del depositario. Los gastos de depositaría serán cargados por la Entidad Depositaria a la Sociedad. Serán del cero con cero cinco por ciento (0,05%) anual sobre el patrimonio de la Sociedad, estableciéndose un mínimo de 15.000€ anuales.

La comisión se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

6. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la LECR, la Sociedad Gestora designa como Depositario de la Sociedad a BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., domiciliada en Plaza de San Nicolas N.4 - 48005 Bilbao (Bizkaia), titular del CIF número A-48265169 e inscrito en el Registro Mercantil de Bizkaia, Hoja número BI-17-A, y en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19.

El Depositario, mediante la suscripción de este Folleto, garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y su Reglamento de desarrollo (el “**Reglamento de IIC**”).

Además, realizará las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes a la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en la LECR y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

El Depositario cuenta con procedimientos para evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Se facilitará a los inversores, que así lo soliciten, información actualizada sobre las funciones del Depositario, los conflictos de interés que puedan plantearse, cualquier función de depósito delegada, la lista de terceras entidades delegadas y los posibles conflictos de interés derivados de dicha delegación.

La responsabilidad de la Entidad Depositaria no se verá afectada por ninguna delegación de funciones que pueda efectuarse de conformidad con la normativa vigente, salvo en los supuestos recogidos en la normativa aplicable.

Conforme a lo previsto en el contrato con el Depositario, la reutilización de los activos de la Sociedad por parte del Depositario o de un tercero en el que éste haya delegado la función de custodia estará condicionada a los términos acordados con la Sociedad Gestora para su reutilización, siempre que sea de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento. No obstante, no se prevé la reutilización de los activos de la Sociedad por parte del Depositario.

7. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VALORACIÓN DE LA SOCIEDAD Y DE LA METODOLOGÍA DE DETERMINACIÓN DE PRECIOS PARA LA VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

7.1. Valor liquidativo de las Acciones

La Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Acciones:

- (i) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones previstos en el Artículo 18 de los Términos y Condiciones de Inversión, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo;
- (ii) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se realice una distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones; y
- (iii) salvo que se disponga lo contrario en los Términos y Condiciones de Inversión, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con el Artículo 23.

7.2. Criterios para la determinación de los resultados de la Sociedad

Los resultados de la Sociedad se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la sustituyan en el futuro.

En concreto, a los efectos de determinar los resultados de la Sociedad, el valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará, durante los tres (3) primeros años de la Sociedad, por el sistema del coste medio ponderado y en cualquier supuesto, conforme con las normas de reporting y valoraciones emitidas por *Invest Europe* y por IPEV (*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*) en cada momento.

Los resultados de la Sociedad serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 25 de los Términos y Condiciones de Inversión y la normativa aplicable.

7.3. Criterios para la valoración de las inversiones de la Sociedad

El valor, con relación a una inversión, será el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción, de conformidad con los principios de valoración emitidos o recomendados por *Invest Europe* y por la IPEV vigentes en cada momento.

8. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INTEGRACIÓN DE RIESGOS DE SOSTENIBILIDAD

La Sociedad Gestora integra riesgos de sostenibilidad en su proceso de toma de decisiones de inversión, pero no tiene en cuenta las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone de políticas de *due diligence* en marcha en relación con dichas incidencias adversas.

Además, de conformidad con el artículo 7 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora declara que las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

De conformidad con el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la

sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, las divulgaciones de información sobre sostenibilidad se encuentran en el **Anexo IV** del presente Folleto.

9. DESCRIPCIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ DE LA SOCIEDAD, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE REEMBOLSO EN CIRCUNSTANCIAS NORMALES Y EXCEPCIONALES, ASÍ COMO ACUERDOS DE REEMBOLSO EXISTENTES CON LOS INVERSORES

No se prevén supuestos de falta de liquidez por cuanto las inversiones a realizar por la Sociedad se acompañarán con los desembolsos de las aportaciones comprometidas por los Inversores. No obstante, la Sociedad Gestora dispone de un sistema adecuado de gestión de la liquidez con el fin de garantizar el cumplimiento de obligaciones presentes y futuras derivadas del apalancamiento en que haya podido incurrir.

10. INFORMACIÓN AL INVERSOR

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los Inversores (hasta que éstos pierdan su condición de tales) este Folleto y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas podrán ser consultados por los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Los Inversores de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus Acciones, así como sus respectivas posiciones como Inversor de la Sociedad.

La Sociedad Gestora proporcionará a los Inversores la siguiente información:

- Trimestralmente: los estados financieros no auditados.
- Trimestralmente: una valoración del activo de la Sociedad realizada de acuerdo con los principios aceptados por *Invest Europe*, que será revisada y auditada una vez al año por los auditores de la Sociedad.
- Trimestralmente: información sobre la composición de la cartera, en especial al respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese periodo, y de la estrategia de inversiones.
- Anualmente: las cuentas anuales auditadas.

La información se facilitará dentro de un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días naturales a contar desde la finalización de los periodos señalados en los puntos anteriores, en cada caso.

ANTAI VENTURES MANAGEMENT, SGEIC, S.A.
Sociedad Gestora

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
Entidad depositaria

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD

TÍTULO L. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL

Con la denominación de “THE EXTENSION FUND II BIS, SCR-Pyme, S.A.”, se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española (la “**Sociedad**”) que se regirá por los presentes estatutos sociales (los “**Estatutos Sociales**” o los “**Estatutos**”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**LECR**”), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”) y demás disposiciones vigentes que resulten de aplicación o que las sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 2. OBJETO SOCIAL

La Sociedad podrá realizar las actividades descritas en los artículos 9 y 10 de la LECR y en particular y atendiendo a la naturaleza de la Sociedad de entidad de capital riesgo-Pyme, la Sociedad podrá realizar las actividades previstas en el artículo 21 de la LECR.

En relación con lo anterior, la Sociedad tiene por objeto principal la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá:

- a) Adquirir acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquéllas y participaciones en el capital.
- b) Conceder préstamos participativos.
- c) Conceder instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la empresa y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- d) Conceder instrumentos de deuda con o sin garantía de una empresa en la que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.
- e) Adquirir acciones o participaciones en otras ECR-Pyme constituidas conforme a la

LECR.

Las empresas objeto de la actividad de la Sociedad deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que, en el momento de la inversión, no estén admitidas a cotización en un mercado secundario regulado o sistema multilateral de negociación.
- b) Que, en el momento de la inversión, tengan menos de 499 empleados.
- c) Que, en el momento de la inversión, o bien su activo anual no supere los 43 millones de euros, o bien su volumen de negocios anual no supere los 50 millones de euros.
- d) Que no se trate de una institución de inversión colectiva.
- e) Que no se trate de empresas financieras o de naturaleza inmobiliaria.
- f) Que estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria.

Adicionalmente, la Sociedad podrá invertir en otros activos no descritos en el artículo 21.2 de la LECR, en el marco del coeficiente de libre disposición establecido en el artículo 22 de la LECR.

La Sociedad establecerá una relación de asesoramiento con sus empresas participadas en los términos previstos en la LECR.

ARTÍCULO 3. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio de la Sociedad se establece en Plaza Pau Vila 1, Sector AD, Edificio Palau de Mar, 08039 Barcelona.

El órgano de administración de la Sociedad será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas o agencias en España o en el extranjero, así como para trasladar el domicilio social dentro del territorio nacional.

ARTÍCULO 4. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

La duración de la Sociedad será de diez (10) años, a contar desde la fecha en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV").

Sus operaciones sociales darán comienzo el mismo día en que quede inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

TÍTULO II. Capital Social

ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL

El capital social se fija en 900.000 euros, representado por 90.000.000 acciones ordinarias nominativas, acumulables e indivisibles, todas ellas de la misma clase y serie, de 0,01 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 90.000.000, ambas inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas y están desembolsadas en un 25% de su valor nominal. El desembolso del restante 75% del valor nominal de las acciones se realizará en metálico, a requerimiento del órgano de administración, en una o más veces, en el plazo máximo de doce (12) meses a contar desde la fecha de registro de la Sociedad en el Registro de la CNMV.

ARTÍCULO 6. CARACTERÍSTICAS DE LAS ACCIONES Y DERECHOS INHERENTES A LAS MISMAS

6.1. Derechos comunes

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes Estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente conocidos en la LECR, LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos que podrán ser unitarios o múltiples.

Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y ésta no reconocerá más que un propietario por cada acción. Los propietarios proindiviso de una o más acciones deberán en todo caso individualizar su representación delegándola expresamente en uno solo de ellos, el cual ejercerá los derechos de accionistas sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de su condición de accionista.

En el usufructo de acciones, la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, teniendo el usufructuario derecho a los dividendos acordados durante el período de usufructo, y correspondiendo al nudo propietario de las acciones el ejercicio de todos los demás derechos de accionista.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

La posesión de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad previa y absoluta de los estatutos de la Sociedad y de los acuerdos de la junta general de accionistas y del órgano de administración en los asuntos de su competencia, aun los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la LSC.

6.2. Derechos económicos de las acciones.

La distribución de dividendos se realizará a los titulares de las acciones en proporción a su participación en el capital social.

No constituirá causa de separación de los accionistas la falta de distribución de los dividendos fijados en el artículo 348 bis (apartados 1 y 4) de la LSC.

ARTÍCULO 7. TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES

Cualesquiera transmisiones de acciones nominativas (voluntarias) (en adelante, la “**Transmisión**” o “**Transmisiones**”) que no se ajusten a lo establecido en los presentes Estatutos y, en particular, a lo previsto en este artículo 7, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la sociedad gestora de los activos de la Sociedad (la “**Sociedad Gestora**”).

El accionista que pretenda la Transmisión voluntaria inter vivos de la totalidad o parte de sus acciones nominativas (las “**Acciones Propuestas**”) a otros accionistas o a terceros deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya: (i) los datos identificativos del accionista transmitente y del potencial adquirente, (ii) el número de Acciones Propuestas; (iii) precio de las Acciones Propuestas, y (iv) todas las demás condiciones de la Transmisión pretendida. Esta notificación deberá estar firmada por el accionista transmitente y por el potencial adquirente. En cualquier caso, transcurrido el plazo de dos (2) meses desde que se presentó la notificación de autorización sin que la Sociedad Gestora haya contestado a la misma, se considerará que la autorización ha sido concedida.

Cualquier Transmisión voluntaria inter vivos (así como el establecimiento de cargas o gravámenes sobre las acciones) requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora en los términos previstos en estos Estatutos Sociales. Las Transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

La Sociedad Gestora únicamente podrá denegar su consentimiento a la Transmisión de acciones si concurre alguna de las siguientes circunstancias objetivas:

- (a) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las Acciones Propuestas,
- (b) en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, cuando el accionista que pretenda ceder la acción se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del accionista en mora por parte del potencial adquirente,
- (c) cuando el adquirente sea una entidad competidora de la Sociedad Gestora y/o su admisión como accionista pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora, y
- (d) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

La Sociedad Gestora deberá notificar al accionista transmitente su aceptación o denegación de la Transmisión, por escrito y con acuse de recibo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de la notificación remitida por el accionista transmitente.

Con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora una carta de adhesión debidamente firmada por el mismo, por la que el adquirente asuma expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el compromiso de inversión aparejado a las mismas que, en aquel momento, esté pendiente de desembolso.

TÍTULO III. Límites Legales Aplicables Y Política De Inversiones

ARTÍCULO 8. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad tomará participaciones temporales en empresas de acuerdo con la política de inversiones descrita en el folleto informativo presentado ante la CNMV. En todo caso, la

Sociedad invertirá su activo con sujeción a los límites y porcentajes en la LECR, en cuanto a aquellos preceptos que resulten aplicables, y en la restante normativa que fuese de aplicación.

TÍTULO IV. Régimen Y Administración De La Sociedad

ARTÍCULO 9. ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

La Sociedad estará regida y administrada por la junta general de accionistas y por los administradores designados por aquella, respectivamente, en la forma prevista en la LSC y en estos Estatutos.

Sin perjuicio de lo anterior, se delegará la gestión de los activos de la Sociedad a una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado o una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, en los términos previstos en el artículo 18 de estos Estatutos Sociales.

De La Junta General de Accionistas

ARTÍCULO 10.- JUNTA GENERAL ORDINARIA

Los accionistas, constituidos en junta general debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en la LSC, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la junta general. La junta general ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente cada ejercicio, dentro del plazo máximo establecido legalmente en cada momento, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

ARTÍCULO 11.- JUNTA EXTRAORDINARIA

Toda junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de junta general extraordinaria.

ARTÍCULO 12.- JUNTA UNIVERSAL

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta general se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo

el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta y el orden del día de la misma.

ARTÍCULO 13.- RÉGIMEN SOBRE CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, ASISTENCIA, REPRESENTACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

La convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la junta se regirán por las disposiciones contenidas en estos Estatutos y, en su defecto, conforme a lo establecido en la LSC y demás disposiciones aplicables.

Actuarán como presidente y secretario de la junta los que sean del consejo de administración o, en caso de ausencia de éstos o en el supuesto de que la Sociedad fuera administrada y representada de otro modo, los que los accionistas concurrentes a la junta designen al comienzo de la reunión. Los acuerdos de la junta general de accionistas se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el secretario con el visto bueno del presidente.

La convocatoria, tanto para las juntas generales ordinarias como para las extraordinarias se realizará por los administradores mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta, salvo en los casos de fusión o escisión y en aquellos otros en que la Ley exija un plazo distinto. Cuando la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada en los términos previstos en el art. 11 bis LSC, la convocatoria se efectuará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos los accionistas por cualquiera de los siguientes medios: a) carta certificada con acuse de recibo dirigido a todos los accionistas al domicilio por éstos designado al efecto o en su defecto, al que conste en la documentación de la sociedad o b) mediante correo electrónico dirigido a la dirección que indique cada accionista, con acuse de recibo mediante otro correo electrónico o reporte de recepción.

A los accionistas que residan en el extranjero, la convocatoria les será enviada al domicilio en España que obligatoriamente deberán haber hecho constar en el libro registro o, en su caso, a la dirección de correo electrónico que hayan designado si aceptaron dicho medio de comunicación.

Entre la remisión de la última comunicación y la fecha prevista para la celebración de la junta deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5 %) del capital social podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la junta,

siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la convocatoria.

En la convocatoria figurará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, el orden del día, en el que figurarán todos los asuntos a tratar, y, cuando lo exija la LSC, el derecho de los accionistas de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata los documentos que hayan de ser sometidos a la aprobación de la junta y los informes técnicos establecidos en la LSC. Igualmente, se deberá hacer constar el cargo de la persona o personas que efectúen la convocatoria. Si se omitiere en la convocatoria el lugar de la reunión, se entenderá que se convoca para celebrarse en el domicilio social.

Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas.

En el caso de que se permita la participación a distancia de los accionistas en la junta general, por videoconferencia o medios telemáticos análogos, o la emisión del voto a distancia, se expresarán en la convocatoria, además de lo indicado anteriormente, los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas que permitan el ordenado desarrollo de la junta.

La junta general podrá ser convocada también para su celebración de forma exclusivamente telemática, sin la asistencia física o presencial de los accionistas o sus representantes, de conformidad con lo previsto en la LSC. En este caso, el anuncio de convocatoria informará de los trámites y procedimientos que habrán de seguirse para el registro y formación de la lista de asistentes, para el ejercicio por éstos de sus derechos y para el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la junta.

La junta exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta general.

En los casos de celebración de junta general exclusivamente telemática, la celebración de la misma estará supeditada en todo caso a que la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada y a que todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. A tal fin, los administradores deberán

implementar las medidas necesarias con arreglo al estado de la técnica y a las circunstancias de la Sociedad y el número de sus accionistas.

Igualmente, se podrá celebrar una junta universal de forma exclusivamente telemática, siempre que: (i) la totalidad del capital social, presente o representado, acepte la celebración de la junta universal de forma exclusivamente telemática; (ii) la identidad y legitimación de los accionistas y de sus representantes se halle debidamente garantizada, el secretario de la junta general reconozca su identidad y así lo exprese en el acta, que remitirá de inmediato a las direcciones de correo electrónico de los asistentes; y (iii) todos los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión mediante medios de comunicación a distancia apropiados, como audio o video, complementados con la posibilidad de mensajes escritos durante el transcurso de la junta, tanto para ejercitar en tiempo real los derechos de palabra, información, propuesta y voto que les correspondan, como para seguir las intervenciones de los demás asistentes por los medios indicados. La junta universal exclusivamente telemática se considerará celebrada en el domicilio social, con independencia de dónde se halle el presidente de la junta general.

Quedan a salvo las regulaciones previstas en la legislación vigente para supuestos específicos o asuntos determinados tanto en lo referido al medio o forma de convocatoria de la junta general como a la antelación de la misma y cualesquiera otros requisitos procedimentales de análogo significado.

ARTÍCULO 14.- APROBACIÓN DE LOS ACUERDOS

Cada acción dará derecho a un voto en la junta general de accionistas.

Los acuerdos en el seno de la junta general de accionistas se adoptarán por las mayorías previstas en la LSC.

Del Órgano De Administración

ARTÍCULO 15. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad será gestionada y representada, según decida la junta general: (i) por un administrador único; dos (2) administradores solidarios o dos (2) administradores mancomunados; o por un Consejo de Administración, que se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros, que actuarán de forma colegiada.

Corresponde a la Junta General la designación de los administradores, así como, en cualquier tiempo y momento, a su cese de conformidad con lo establecido en la LSC.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas. No podrán ser nombrados administradores las personas en las que concurra cualquiera de las prohibiciones previstas por la ley.

El cargo de administrador no será retribuido

ARTÍCULO 16. DURACIÓN DEL CARGO

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de seis (6) años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente junta general o haya transcurrido el término legal para la celebración de la junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

ARTÍCULO 17. DELIBERACIÓN Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Cuando la administración y representación de la Sociedad se encomiende a un consejo de administración, en las reuniones del consejo dirigirá las deliberaciones el presidente o en su ausencia o defecto, el consejero que sea designado presidente de la sesión.

La Sociedad Gestora designará entre los miembros del consejo de administración a aquellos que hayan de desempeñar el cargo de presidente y de secretario. El presidente no tendrá voto dirimente en caso de empate en la votación. El secretario podrá no ser consejero.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros que hubieran concurrido personalmente o por representación a la sesión, correspondiendo a cada uno de ellos un voto, salvo que imperativamente se exijan mayorías más reforzadas.

No obstante, el nombramiento de consejero delegado requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del consejo de administración.

El consejo de administración se reunirá siempre que lo exija el interés social, debiendo reunirse, al menos, una vez al trimestre, a los efectos de desarrollar y llevar a cabo todas las actuaciones que a dichos efectos se requieran. El consejo de administración tendrá competencia exclusiva sobre los asuntos que se refieran a la representación y a la administración de la Sociedad, pero con pleno respeto a las funciones delegadas en favor

de la Sociedad Gestora para el desempeño de su cargo conforme a la LECR y a estos Estatutos.

Las reuniones del consejo de administración se celebrarán en el domicilio social de la Sociedad o lugar, dentro de España o en el extranjero, que se señale en la convocatoria.

El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

La representación para concurrir al consejo deberá recaer necesariamente en otro consejero.

ARTÍCULO 18. GESTIÓN DE LA SOCIEDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LECR, la gestión de los activos de la Sociedad se delega a ANTAI VENTURES MANAGEMENT, SGEIC, S.A., sociedad constituida y existente bajo las leyes de España, con domicilio social en Plaza Pau Vila 1, Sector AD, Edificio Palau de Mar, 08039 Barcelona, inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, hoja número B 607936, y en el Registro de la CNMV bajo el número 218, y titular del NIF A-56.889.918.

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las entidades participadas de conformidad con la legislación aplicable en cada momento. Dichos servicios serán retribuidos en condiciones de mercado.

ARTÍCULO 19. DEPOSITARIO DE LA SOCIEDAD

En los términos previstos en el artículo 50 de la LECR, actuará como depositario de la Sociedad la entidad BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A., domiciliada en Plaza de San Nicolas N.4 - 48005 Bilbao (Bizkaia), titular del CIF número A-48265169 e inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, Hoja número BI-17-A, y en el Registro de Entidades Depositarias de la CNMV con el número 19 (el “**Depositario**”).

El Depositario tendrá encomendado el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones de la Sociedad, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

TÍTULO V. Ejercicio Social Y Distribución De Beneficios

ARTÍCULO 20. EJERCICIO SOCIAL

El ejercicio social se ajustará al año natural. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede inscrita en el correspondiente registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

ARTÍCULO 21. VALORACIÓN DE LOS ACTIVOS

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 22. APROBACIÓN DE LAS CUENTAS Y DISTRIBUCIÓN DEL RESULTADO

La junta general resolverá sobre la aplicación del resultado. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la LSC y los presentes Estatutos, y determinará el momento y la forma de pago.

Se podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

ARTÍCULO 23. DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

TÍTULO VI. Disolución Y Liquidación

ARTÍCULO 24. DISOLUCIÓN

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la junta general y, por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

ARTÍCULO 25. LIQUIDACIÓN

La junta general que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también el nombramiento de liquidadores, que podrá recaer en los anteriores miembros del órgano de administración.

El número de liquidadores será siempre impar. En los casos en que la Junta decida nombrar a los antiguos administradores como liquidadores y el número de consejeros hubiera sido par, la junta general decidirá asimismo el vocal del consejo de administración que no será nombrado liquidador.

En la liquidación de la Sociedad se observarán las normas establecidas en la LECR, la LSC y las que completando éstas, pero sin contradecirlas, haya acordado, en su caso, la junta general que hubiere adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad.

ANEXO II

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE INVERSIÓN DE THE EXTENSION FUND II BIS, SCR-PYME, S.A.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	44
TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN	45
1. DEFINICIONES	45
2. OBJETO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE INVERSIÓN	58
3. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES	59
4. OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES	60
5. DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD	62
6. OBJETO	62
7. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD	62
8. FONDO PARALELO Y COINVERSIÓN	63
TÍTULO II.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	65
9. LA SOCIEDAD GESTORA	65
10. EJECUTIVOS CLAVE	67
11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	70
12. GASTOS DE LA SOCIEDAD	72
13. SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA	76
14. COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y COMITÉ DE INVERSIONES	79
15. ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	84
16. JUNTA GENERAL DE INVERSORES	86
17. DEPOSITARIO	88
TÍTULO III.- LAS ACCIONES	89
18. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS ACCIONES	89
19. VALOR DE LA ACCIÓN	90
20. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS ACCIONES	90
21. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES	91
22. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS ACCIONES	94
23. RÉGIMEN DE DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD E INVERSOR EN MORA	96
24. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS ACCIONES	100

25.	<i>PAGO DE DISTRIBUCIONES.....</i>	<i>100</i>
	<i>TÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES.....</i>	<i>105</i>
26.	<i>POLÍTICA DE INVERSIONES.....</i>	<i>105</i>
	<i>TÍTULO V.- CUENTAS ANUALES Y AUDITORES. DERECHO DE INFORMACIÓN. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE INVERSIÓN.....</i>	<i>112</i>
27.	<i>CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS</i>	<i>112</i>
28.	<i>AUDITORES DE CUENTAS.....</i>	<i>113</i>
29.	<i>DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS INVERSORES DE LA SOCIEDAD.</i>	<i>114</i>
30.	<i>MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE INVERSIÓN.....</i>	<i>114</i>
	<i>TÍTULO VI. - DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN</i>	<i>115</i>
31.	<i>DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN</i>	<i>115</i>
	<i>TÍTULO VII.- MISCELANEA.....</i>	<i>116</i>
32.	<i>LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE</i>	<i>116</i>
33.	<i>CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA Y NACIÓN MÁS FAVORECIDA</i>	<i>116</i>
34.	<i>GARANTÍA FEI.....</i>	<i>118</i>
35.	<i>PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS (PBC) Y KYC (KNOW YOUR CUSTOMER).....</i>	<i>118</i>
36.	<i>INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088.....</i>	<i>118</i>

INTRODUCCIÓN

- I. Antai Ventures Management, SGEIC, S.A., constituida de conformidad con la LECR e inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión de tipo cerrado de la CNMV con el número 218 y domicilio social en 08003-Barcelona, Plaza Pau Vila, 1, sector AD, Edificio Palau de Mar, y titular del NIF A56889918 (la “**Sociedad Gestora**”), ha promovido la constitución de un proyecto de capital riesgo denominado “The Extension Fund II” para atraer fondos de inversores interesados en invertir en vehículos de inversión de acuerdo con la Política de Inversión y sujeto al cumplimiento de determinados requisitos establecidos en este documento (respectivamente, el “**Proyecto**” y los “**Términos y Condiciones de Inversión**”).
- II. El Proyecto se implementa a partir de la constitución de dos (2) entidades de capital riesgo establecidas de acuerdo con la LECR, una bajo la forma de fondo de capital riesgo pyme (FCR-Pyme) y otra bajo la forma de sociedad de capital riesgo pyme (SCR-Pyme), que actuarán conjuntamente, como vehículos paralelos, de acuerdo con la Política de Inversión y con los presentes Términos y Condiciones de Inversión en THE EXTENSION FUND II BIS, SCR-Pyme, S.A. (la “**Sociedad**”).
- III. El objeto de estos Términos y Condiciones de Inversión es regular las relaciones entre la Sociedad, la Sociedad Gestora y los accionistas de la Sociedad en cada momento (los “**Inversores**” y juntamente con la Sociedad y la Sociedad Gestora, las “**Partes**”) y, en particular, pero no exclusivamente, regular los Compromisos de Inversión, la Política de Inversión y la forma en que la Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora.
- IV. La Sociedad ha delegado la gestión de sus activos en Antai Ventures Management, SGEIC, S.A. (esto es, la Sociedad Gestora) de conformidad con el artículo 29 de la LECR.
- V. De acuerdo con lo anterior y con el objeto de facilitar la consecución del propósito de la Sociedad, en virtud de los presentes Términos y Condiciones de Inversión que se adjuntarán a cada uno de los contratos en virtud de los cuales los Accionistas formalizarán sus Compromisos de Inversión en la Sociedad (los “**Acuerdos de Suscripción**”), las Partes asumen determinadas obligaciones, adicionalmente a aquellas asumidas en virtud de los Estatutos Sociales (tal y como este término se define a continuación) y en los Acuerdos de Suscripción, en relación con el funcionamiento de la Sociedad.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES, DENOMINACIÓN, OBJETO Y DURACIÓN

1. DEFINICIONES

Los términos referidos en los presentes Términos y Condiciones de Inversión con sus iniciales en mayúsculas tendrán el significado que se especifica:

Acciones	Las Acciones de Clase A y las Acciones de Clase B.
Acciones de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 18 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Acciones de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 18 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Acciones Propuestas	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 21.3.1 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Inversores y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Inversor asume un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Afiliada(s)	Respecto de una persona que directa o indirectamente controle a, sea controlada por, o esté bajo el control de la misma persona que controla a, esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 4 de la LMV). Sin embargo, las Sociedades Participadas no se considerarán como Afiliadas a la Sociedad o Afiliadas a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas compañías.

Cambio de Control

Cualquier transmisión directa o emisión de acciones de la Sociedad Gestora, que tuviese como resultado que más de un cincuenta por ciento (50%) del capital social o de los derechos políticos de la Sociedad Gestora se haya transmitido a favor de personas o entidades distintas de los Ejecutivos Clave o entidades controladas por ellos u otros miembros del equipo de gestión de la Sociedad Gestora, excepto cuando dichas transmisiones (i) hayan sido previamente acordadas mediante Mayoría Ordinaria; (ii) sean como consecuencia de reestructuraciones internas del grupo Antai; o (iii) sean entre sociedades del mismo grupo de sociedades de Antai.

Capital Gestionado

Capital comprometido en el momento del cálculo de la Comisión de Gestión, al que se deducirán el principal devuelto de los préstamos concedidos y el Coste de las Inversiones desinvertidas, así como las provisiones de valoración de las Inversiones realizadas de conformidad con las reglas para las correcciones valorativas previstas en la Norma 11ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo o cualquier otra norma que la sustituya, y en el resto de normativa contable aplicable a la Sociedad. En el caso de que el saldo vivo de la Inversión sea superior al Coste de las Inversiones minorado por las eventuales desinversiones parciales o amortizaciones de préstamos o bonos, la provisión deducida tomará como referencia el Coste de las Inversiones, aplicando al Coste de las Inversiones el porcentaje de provisión aplicado al saldo vivo del Coste de las Inversiones para calcular la provisión efectivamente deducida. Provisionada una Inversión sobre la que no se hubiera cobrado la Comisión de Gestión y con posterioridad se procediera a su desprovisionamiento, se devengará y abonará

dicha comisión desde el momento en que se hubiera realizado la provisión.

Adicionalmente, se adicionarán al Capital Gestionado los activos financiados mediante endeudamiento, entendiéndose como más Capital Gestionado el importe de deuda dispuesto por la Sociedad a los efectos de la adquisición de activos o para la realización de operaciones de inversión. En ningún caso, el Capital Gestionado superará el importe de los Compromisos Totales.

Una vez finalizado el Período de Inversión, el Capital Gestionado, a efectos de cálculo de la Comisión de Gestión no será superior al importe efectivamente invertido por la Sociedad.

Carried Interest

La remuneración descrita en el artículo 11(ii) de los Términos y Condiciones de Inversión y a la que tiene derecho la Sociedad Gestora conforme al apartado (iv)(a)(ii) del artículo 25.2 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

Causa

Cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (a) ha mediado dolo, negligencia grave, fraude o mala fe por parte de la Sociedad Gestora y/o cualquier Ejecutivo Clave en el ejercicio de sus funciones respecto de los Fondos Paralelos, según haya sido determinado por sentencia judicial de primera instancia o por laudo arbitral;
- (b) se ha producido un incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora y/o cualquier Ejecutivo Clave de sus obligaciones respecto de cualquiera de los Fondos Paralelos o respecto de sus Inversores, y dicho incumplimiento material de las obligaciones no haya sido subsanado por la Sociedad Gestora y/o el Ejecutivo Clave en el plazo de un (1) mes desde la fecha del incumplimiento

de que se trate, según haya sido determinado por sentencia judicial de primera instancia o por laudo arbitral; o

- (c) el incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora o de cualquiera de los Ejecutivos Clave –en el ejercicio de sus funciones respecto de los Fondos Paralelos– de cualquier ley o normativa aplicable (esto es, por incumplimientos materiales distintos de los incumplimientos referidos en el apartado (a) anterior), según haya sido determinado por sentencia judicial de primera instancia o por laudo arbitral ; o
- (d) la pérdida por parte de la Sociedad Gestora de su autorización administrativa para desempeñar sus funciones en calidad de sociedad gestora de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado; o
- (e) que se dé un supuesto de “Causa” en un Fondo Paralelo que desemboque en el Cese con Causa en dicho Fondo Paralelo.

Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 13.2.2 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

Cese sin Causa

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 13.2.1 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Comisión de Establecimiento

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 12(i) de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 11(i) de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Comité de Inversiones	Órgano cuyo funcionamiento y composición se regulan en el artículo 14.2 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Comité de Supervisión	Órgano cuyo funcionamiento y composición se regulan en el artículo 14.1 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Compromiso(s) de Inversión	Importe que cada Inversor se ha obligado a aportar y desembolsar en la Sociedad, en los términos previstos en los presentes Términos y Condiciones de Inversión, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
Compromiso Pendiente de Desembolso	En cualquier momento, con relación a cada uno de los Inversores, la parte del Compromiso de Inversión que en cualquier momento es susceptible de ser desembolsado a la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente Acuerdo de Suscripción y los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Compromisos Totales Conjuntos	Suma de los Compromisos Totales de Inversión en coinversión con el Fondo Paralelo y de los Compromisos Totales de Inversión del Fondo Paralelo.
Compromisos Totales de Inversión	Conjunto resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión individuales de los Inversores en la Sociedad.
Coste de las Inversiones	Cuando se trate de instrumentos de capital u otras Inversiones asimilables, su coste de adquisición será el que se hubiese desembolsado para su adquisición. Para los Instrumentos de Deuda u otras Inversiones asimilables, el coste de

adquisición será igual al importe del principal del mencionado instrumento concedido.

Costes por Operaciones Fallidas

Aquellos costes y gastos externos razonables, debidamente documentados, incurridos por la Sociedad o por la Sociedad Gestora, en nombre de la Sociedad, en cada caso con relación con propuestas de Inversiones, propuestas por el Comité de Inversiones y aprobadas por la Sociedad Gestora, que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo, siempre que se incurra en dichos costes o gastos de manera razonable y adecuada después de la firma de la correspondiente carta de intenciones, excluyéndose de esta definición aquellos costes y gastos que no se hayan asumido por las Sociedades Participadas.

Desinversión

Operación consistente en la reducción de capital en una Sociedad Participada o transmisión de la participación en una Sociedad Participada, que tiene por objeto que la Sociedad recupere los fondos invertidos y obtenga ganancias o rendimientos de los fondos invertidos, si fuera posible. En materia de deuda, amortización o desinversión mediante transmisión del instrumento de deuda respectivo de acuerdo con sus cláusulas.

Días Hábiles

Todos aquellos días que no son sábado, domingo o festivo de conformidad con el calendario de Barcelona ciudad y Madrid capital.

Distribución(es)

Cualesquiera distribuciones a los Inversores, en su condición de tal, que lleve a cabo la Sociedad, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, amortizaciones de Acciones, depreciaciones del valor de las Acciones o distribución de las Acciones en caso de liquidación.

Distribuciones Temporales	Distribuciones calificadas como Distribuciones Temporales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el artículo 25.5 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
ECR-Pyme	Entidad de Capital Riesgo-Pyme, reguladas en la Ley 22/2014.
Ejecutivos Clave	Los ejecutivos indicados a continuación, así como cualquier persona o personas que les sustituyan en cada momento: Eduardo Salvo Altolaquirre e Ignacio Moro Cañada.
Fecha de Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 13.2.2 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Fecha de Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 13.2.1 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Fecha de Inicio de la Comisión de Gestión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 11 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Fecha del Primer Cierre	Fecha en la que se produce el Primer Cierre.
FEI	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 34 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión
Follow-on	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 23.1 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Fondo Paralelo	THE EXTENSION FUND II, FCR-PYME.
Fondos Paralelos	Conjuntamente, la Sociedad y el Fondo Paralelo.
Fondos Predecesores	Estos son: (i) Necta Investments, SCR, S.A.; (ii) Necta Tech, FCR; (iii) The Extension Fund, SCR -

PYME, S.A.; (iv) Antai Ventures Investments TG, S.C.R., S.A.U.; y (v) Antai Ventures Investments TM, S.C.R., S.A.U.

Fondo(s) Sucesor(es)	Cualquier entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva que (i) tenga una política de inversión sustancialmente similar a la de la Sociedad, actuando en el mismo ámbito geográfico y en las mismas fases de desarrollo que los proyectos en los que invierta la Sociedad, y (ii) esté promovida, constituida, asesorada o gestionada, tras la constitución de la Sociedad, por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus directivos o empleados, todos o cualquiera de los Ejecutivos Clave, o por Afiliadas de cualquiera de los anteriores, con la exclusión de fondos de fondos.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 12 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Instrumentos Financieros Admisibles	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 26 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Inversión	La toma de participaciones o acciones temporales en el capital social de la Sociedad Participada, así como el otorgamiento de financiación, y/o una combinación de ambas, todo ello mediante los Instrumentos Financieros Admisibles y conforme a lo previsto en la LECR.
Inversores	Cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión en la Sociedad.
Inversores de los Fondos Paralelos	Cualquier persona que haya suscrito un Compromiso de Inversión en la Sociedad y/o en el Fondo Paralelo.

Inversores en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 23.7 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Inversores Posteriores	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 22.2 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta de Inversores	Órgano integrado por todos los Inversores de la Sociedad, cuyo funcionamiento y composición se regulan en el artículo 15 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
KYC de Participadas	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 35 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
Ley 10/2010	Ley 10/2010, de 28 de abril, de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo.
LMV	Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión.
LSC	Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.
Mayoría Ordinaria	Acuerdo de la Junta de Inversores adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados o por correo electrónico remitidos a la Sociedad Gestora) de Inversores titulares de Acciones de

Clase A que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales de Inversión. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales de Inversión a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta de Inversores adoptado con el voto a favor de Inversores (constando dicho voto por escrito en un acta o en uno o más documentos separados o por correo electrónico remitidos a la Sociedad Gestora) titulares de Acciones de Clase A que representen, conjuntamente, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales de Inversión a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Obligación de Reintegro

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 25.3 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

Objetivo de Internacionalización

Objetivo materializado en: (i) la adquisición de sociedades; (B) la implantación a través de nuevas sociedades en el exterior, sucursales u oficinas de representación, o (C) el incremento de ventas internacionales versus ventas nacionales, en un escenario de crecimiento de ambas. Todos los anteriores requisitos deben darse en países que no

sean miembros del Comité de Ayuda al Desarrollo (CAD)² de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Período de Colocación

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 22.1 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

Período de Desinversión

El Período transcurrido desde la finalización del Período de Inversión hasta la fecha en la que la Sociedad sea disuelto y se abra el Período de liquidación.

Período de Inversión

El periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas:

- (a) a fecha en que se cumpla el cuarto (4º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre de la Sociedad y el Fondo Paralelo (la última de las fechas) , sin perjuicio de que dicho periodo podrá extenderse por un periodo adicional de un (1) año, con el visto bueno del Comité de Supervisión; o
- (b) la fecha en que no queden Compromisos Pendientes de Desembolso; o
- (c) la fecha en que el Período de Inversión se considere finalizado según lo establecido en el Artículo 6.1 en relación con los supuestos de Salida de Ejecutivos Clave.

Período de Suspensión

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 10.1 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

Persona Vinculada

Con respecto a cualquier persona física, su esposo o personas con relación análoga, ascendientes o descendientes, hermanos o hermanas, cualquier

otro miembro de la familia hasta el segundo grado, y Afiliados de estas personas.

Prima de Ecuación

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 22.2 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

Primer Cierre

La entrada de los primeros Inversores en la Sociedad distintos de la Sociedad Gestora.

Primera Suscripción

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 17.3 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

Política de Inversión

La política de inversiones descrita en el artículo 26 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

Reglas de Prelación

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 25.2 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

Reciclaje

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 17.3 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

Reinversión

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 25.4 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

Retorno Preferente o Hurdle Rate

Tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) del ocho por ciento (8%) sobre los Compromisos de Inversión.

Salida de Ejecutivos Clave

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 10.1 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

Side Letters

Este término tendrá el significado establecido en el artículo 28 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

Sociedad	THE EXTENSION FUND II BIS, SCR-PYME, S.A.
Sociedad Gestora	ANTAI VENTURES MANAGEMENT, SGEIC, S.A.
Sociedades Participadas	Este término significa cualquier sociedad, asociación o entidad en la cual la Sociedad tiene una Inversión, mediante el uso de Instrumentos Financieros Admisibles.
Solicitud de Desembolso	Cada uno de los requerimientos que la Sociedad Gestora remite a los Inversores para que hagan efectiva una aportación a la Sociedad (<i>capital call</i>) como parte de su Compromiso de Inversión, en los términos previstos por el artículo 23.6 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Sujetos Indemnizables	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 9.2 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
Términos y Condiciones de Inversión	Los presentes términos y condiciones de inversión en la Sociedad.

Transmisión	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 21.2 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
Transmisión Libre	Cualquier Transmisión realizada por un Inversor a favor de una Afiliada.
Valor o Valoración	Con relación a una inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración (<i>valuation guidelines</i>) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe y por IPEV (<i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i>) que estén en vigor en cada momento.

2. OBJETO DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE INVERSIÓN

El principal objeto de estos Términos y Condiciones de Inversión es regular las relaciones entre las Partes en sus respectivas condiciones de Sociedad, Sociedad Gestora e Inversores de la Sociedad, y en particular, a título enunciativo, la regulación de los siguientes conceptos:

- (a) los términos y condiciones bajo los cuales la Sociedad Gestora gestionará los activos de la Sociedad en su calidad de sociedad gestora de la misma, estableciéndose, entre otros aspectos, la Política de Inversión de la Sociedad;
- (b) la representación y administración de la Sociedad;
- (c) la suscripción de los Acuerdos de Suscripción por parte de cada uno de los Inversores y de su participación, en su calidad de inversores, en la Sociedad;
- (d) la distribución de los resultados y del activo de la Sociedad entre los Inversores;
- (e) el régimen de transmisión de las Inversores en la Sociedad;
- (f) aquellos derechos y obligaciones de cada una de las Partes que deriven de los acuerdos de coinversión con las demás Entidades Paralelas, o que sean necesarios para dar plena efectividad y eficacia a los mismos; y
- (g) determinados compromisos adicionales alcanzados por las Partes en relación con la Sociedad.

3. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

3.1. Las Partes declaran y se reconocen mutuamente que:

- (a) Tienen capacidad legal para suscribir el Acuerdo de Suscripción al que se han adjuntado los presentes Términos y Condiciones de Inversión, y cada uno de sus representantes está facultado para celebrar el Acuerdo de Suscripción en nombre de cada una de las Partes.
- (b) Tienen un interés común en la ejecución de los Términos y Condiciones de Inversión.
- (c) Todos los requisitos legales bajo la ley española relativos a la existencia y ejecución del Acuerdo de Suscripción (y cada una de las obligaciones asumidas por las Partes bajo cada una de sus Cláusulas) se han cumplido y, especialmente pero no limitado a, los establecidos en el artículo 1.261 del Código Civil español (consentimiento de las Partes, objeto cierto del acuerdo y causas de las obligaciones que se establezcan).

3.2. En particular, las Partes acuerdan y aceptan que:

- (a) Las obligaciones enumeradas a continuación, que han sido asumidas por la Sociedad y los Inversores frente a la Sociedad Gestora en virtud de los presentes Términos y Condiciones de Inversión, se consideran esenciales y, en consecuencia, una condición para la ejecución de los presentes Términos y Condiciones de Inversión por parte de la Sociedad Gestora, por lo que, sin la existencia de tales disposiciones, la Sociedad Gestora no habría aceptado prestar los servicios de gestión de los activos a la Sociedad:
 - (i) la remuneración de la Sociedad Gestora establecida en la Cláusula 11;
 - (ii) el compromiso de los Inversores de cumplir las reglas establecidas en el presente documento con relación a la representación y a la administración de la Sociedad;
 - (iii) el pleno cumplimiento por parte de los Inversores de las obligaciones de co-inversión de la Sociedad con el Fondo Paralelo que directa o indirectamente se deriven de los presentes Términos y Condiciones de Inversión; y
 - (iv) la encomienda de la gestión de los activos de la Sociedad a la Sociedad Gestora conforme lo aquí dispuesto.

- (b) Cada una de las Partes se compromete a cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en el presente documento, habiendo tomado en consideración (i) el mutuo y respectivo compromiso de cada una de las demás Partes de cumplir dichos términos, condiciones, compromisos y restricciones; (ii) la prestación del servicio de gestión de los activos de la Sociedad por parte de la Sociedad Gestora; y (iii) la encomienda de la gestión de los activos de la Sociedad a la Sociedad Gestora conforme lo dispuesto en estos Términos y Condiciones de Inversión y en la LECR.
- (c) La Sociedad suscribe los presentes Términos y Condiciones de Inversión como entidad objeto de la inversión acometida por los Inversores, y acepta abonar a la Sociedad Gestora la remuneración y gastos establecidos en este documento y, especialmente, aquellos descritos en la Cláusula 8, recibiendo como contrapartida a dicha remuneración (i) los servicios de la Sociedad Gestora de gestión de sus activos y (ii) el compromiso expreso e irrevocable de cada uno de los Inversores de cumplir los términos, condiciones, compromisos y restricciones establecidos en los presentes Términos y Condiciones de Inversión con relación a la Sociedad.
- (d) Cada una de las Partes reconoce y acepta, en particular, que es un elemento esencial de los presentes Términos y Condiciones de Inversión que los Inversores no participen en la gestión de los activos de la Sociedad, que de conformidad con lo establecido en la LECR corresponderá a la Sociedad Gestora, ni en la administración de la propia Sociedad, más que en la medida y con sujeción a los términos y condiciones previstos en los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
- (e) La Sociedad Gestora realiza una actividad económica regulada, de manera que, en todo momento, (i) la mayoría de sus activos se hallarán afectos al desarrollo de la misma; y (ii) para el desarrollo de dicha actividad, la Sociedad Gestora contará con los medios materiales y humanos necesarios

4. OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES

- 4.1.** Las Cláusulas contenidas en el presente documento tienen fuerza de ley entre las Partes y, en consecuencia, las Partes deberán ejercer todas sus facultades y derechos en la calidad que a cada una le corresponda para dar efecto a las previsiones de estos Términos y Condiciones de Inversión y, en todo caso, conforme al principio de la buena fe contractual.
- 4.2.** Las Partes se comprometen a adoptar (y, en su caso, a que sus representantes en los órganos de gobierno de la Sociedad adopten) cualquier decisión que deba ser adoptada por la junta general de accionistas de la Sociedad y/o de sus órganos de gobierno, para

ejecutar y llevar a cabo las disposiciones de estos Términos y Condiciones de Inversión de acuerdo con los términos establecidos en el presente documento.

4.3. En particular, las Partes se comprometen a que:

- (a) La composición y funcionamiento de los órganos de gobierno de la Sociedad y/o de la Sociedad Gestora cumplirán en todo momento con lo dispuesto en estos Términos y Condiciones de Inversión;
- (b) Sus representantes, o las personas designadas a propuesta suya, en los órganos de la Sociedad o de la Sociedad Gestora respeten los términos y condiciones establecidos en estos Términos y Condiciones de Inversión y lleven a cabo aquellas actuaciones y adopten aquellos acuerdos en el seno de dichos órganos que resulten necesarios o convenientes para implementar lo establecido en los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

A efectos aclaratorios, cada una de las Partes será responsable frente a las otras Partes por las acciones u omisiones de sus respectivos representantes en los respectivos órganos de la Sociedad y/o de la Sociedad Gestora (cuando sea aplicable) en relación con las obligaciones asumidas en virtud de estos Términos y Condiciones de Inversión; y

- (c) Si, por cualquier causa, la estructura y composición de los órganos sociales de la Sociedad, o sus Estatutos Sociales, difiriesen de lo establecido en estos Términos y Condiciones de Inversión, las Partes adoptarán decisiones y ejercerán sus derechos en todo momento en forma consistente con los términos y condiciones pactados en estos Términos y Condiciones de Inversión.

Igualmente, los Estatutos Sociales incorporarán, en la medida permitida por la ley, el régimen establecido en los presentes Términos y Condiciones de Inversión, según determine la Sociedad Gestora en cada momento. No obstante, las disposiciones aquí contenidas serán de obligado cumplimiento para las Partes sin perjuicio de que formen parte o no de los Estatutos Sociales y, en consecuencia, cualquier disposición de estos Términos y Condiciones de Inversión que no haya sido incorporada a los referidos Estatutos Sociales o cuya inscripción, aun habiendo sido incorporada, sea rechazada por el Registro Mercantil, se entenderá ejecutable entre las Partes de acuerdo con lo establecido en las disposiciones de estos Términos y Condiciones de Inversión.

De acuerdo con lo anterior, las Partes reconocen y acuerdan que el contenido de estos Términos y Condiciones de Inversión prevalecerá sobre los Estatutos Sociales y documentos de constitución según sean modificados en cada momento.

- 4.4. Los presentes Términos y Condiciones de Inversión se ejecutarán y cumplirán según los términos en que han sido redactados, sin restringir los efectos que naturalmente se derivan del modo con que las Partes han manifestado su voluntad y contraído sus compromisos, y en consecuencia las Partes se obligan no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado sino también a todas las consecuencias adicionales o complementarias que según su naturaleza sean conformes a la buena fe, los usos y la ley.

5. DENOMINACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad se registrará por los presentes Términos y Condiciones, sus Estatutos Sociales, la LSC y, en lo no previsto por éstos, por los términos previstos en la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la “LECR”).

6. OBJETO

El objeto principal de la Sociedad es la inversión en instrumentos financieros que provean de financiación a las Sociedades Participadas en los términos previstos en los presentes Términos y Condiciones de Inversión, los Estatutos Sociales, la LECR y la LSC.

La Sociedad es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora y constituye su objeto la realización de Inversiones en Sociedades Participadas mediante el uso de Instrumentos Financieros Admisibles.

Asimismo, la Sociedad (directamente o a través de la Sociedad Gestora) establecerá una relación de asesoramiento con las Sociedades Participadas en los términos previstos en la LECR.

La Sociedad Gestora podrá realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

7. DURACIÓN DE LA SOCIEDAD

La Sociedad tendrá una duración de diez (10) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”). En todo caso, esta duración podrá prorrogarse, a discreción de la Sociedad Gestora, por dos (2) períodos sucesivos de un (1) año cada uno de ellos. En

cualquier caso, la prórroga de la segunda anualidad deberá ser previamente aprobada por la Junta de Inversores por Mayoría Ordinaria.

Una vez transcurrido este plazo adicional de dos (2) años, cualquier nueva extensión de la duración de la Sociedad requerirá la modificación de los Términos y Condiciones de Inversión (conforme al artículo 25 de los Términos y Condiciones de Inversión), debiendo comunicarse a la CNMV.

La Sociedad da comienzo a su actividad en la fecha de su inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV.

8. FONDO PARALELO Y COINVERSIÓN

8.1. Fondo Paralelo

La Sociedad coinvertirá en las operaciones que realice con el vehículo THE EXTENSION FUND II, FCR-PYME (el “**Fondo Paralelo**” y, conjuntamente con la Sociedad, los “**Fondos Paralelos**”).

En la medida en que la Sociedad y el Fondo Paralelo son vehículos paralelos a los efectos de sus inversiones, estos efectuarán esas inversiones conjuntamente y en las mismas condiciones en proporción a los respectivos Compromisos Totales de Inversión de cada uno de ellos a aplicar a esas inversiones (los “**Compromisos Totales Conjuntos**”).

Asimismo, en relación con las inversiones conjuntas, el Fondo Paralelo deberá invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para la Sociedad y el Fondo Paralelo.

Los documentos constitutivos del Fondo Paralelo (tales como, su reglamento, acuerdos de inversión, etc.) y los acuerdos de inversión celebrados entre la Sociedad y el Fondo Paralelo deberán establecer sustancialmente, para el Fondo Paralelo y sus Inversores, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que estos Términos y Condiciones establecen para la Sociedad y sus Inversores (incluyendo la misma duración que la establecida para la Sociedad). No obstante lo anterior, atendiendo a los distintos volúmenes de inversión y características de los inversores, los Fondos Paralelos podrán prever distintas estructuras de gastos, comisiones y clases de participaciones y Acciones.

Todos los costes y gastos derivados de dichas inversiones en paralelo serán asumidos por la Sociedad y el Fondo Paralelo en la proporción que representen cada uno de ellos en los Compromisos Totales Conjuntos.

8.2. Oportunidades de coinversión

La Sociedad Gestora, siempre y cuando lo considere en el mejor interés de la Sociedad, podrá ofrecer en primer lugar oportunidades de coinversión a los Inversores de la Sociedad / los Inversores de los Fondos Paralelos titulares de Participaciones o Acciones de la Clase A con Compromisos de Inversión iguales o superiores a 1.000.000 €, a prorrata de sus respectivos compromisos en la parte de los Compromisos Totales Conjuntos suscritos por estos Inversores; cuando la oportunidad de inversión exceda el importe que la Sociedad Gestora, actuando de buena fe, considere adecuada para la Sociedad.

A efectos aclaratorios, ningún Inversor de la Sociedad o inversor del Fondo Paralelo tendrá derecho a coinvertir sistemáticamente junto con la Sociedad o el Fondo Paralelo en cualesquiera de las Inversiones que realicen la Sociedad o el Fondo Paralelo.

En segundo lugar, en caso de que los Inversores de la Sociedad no estén interesados en la oportunidad de coinversión o lo estén de forma parcial, la Sociedad Gestora podrá ofrecer oportunidades de coinversión por dicho remanente a terceros inversores que se consideren inversores estratégicos, siempre y cuando se haya justificado debidamente por consideraciones internas, en el mejor interés de la Sociedad.

Las oportunidades de coinversión deberán regirse por los siguientes principios:

- (a) los términos y condiciones ofrecidos a cualquier parte coinversora bajo una oportunidad de coinversión no deben ser más favorables que los ofrecidos al Fondo Paralelo;
- (b) toda Inversión y desinversión realizada en el contexto de una oportunidad de coinversión se realizará al mismo tiempo que la Inversión o desinversión realizada por la Sociedad y en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Inversión y desinversión realizada por la Sociedad;
- (c) los costes y gastos relativos a cualquier Inversión o desinversión realizadas en el contexto de una oportunidad de coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con dichas Inversiones y desinversiones, deben compartirse por los Fondos Paralelos y los coinversores, a prorrata del importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha oportunidad de coinversión;
- (d) los Inversores que coinviertan con los Fondos Paralelos deberán sufragar cualesquiera costes, comisión de gestión, comisión de éxito, *carried interest* o cualquier otro concepto relacionado con la oportunidad de coinversión;

- (e) regirse por el principio de plena información y transparencia a los Inversores de los Fondos Paralelos y consecuentemente:
 - (i) la Sociedad Gestora informará oportunamente a los Inversores sobre cualquier nueva oportunidad de coinversión que ofrezca la Sociedad Gestora de acuerdo con este Artículo;
 - (ii) la Sociedad Gestora revelará oportunamente a los Inversores la identidad de toda Persona que vaya a invertir junto con los Fondos Paralelos en el contexto de una oportunidad de coinversión; y
 - (iii) la Sociedad Gestora revelará oportunamente a los Inversores los términos y condiciones principales de cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio celebrado en relación con dicho acuerdo de coinversión) celebrado en el contexto de una oportunidad de coinversión; dicha revelación a los Inversores será razonablemente detallada e incluirá una declaración expresa de la Sociedad Gestora en la que se indique que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión cumplen las disposiciones de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, cualquiera de sus accionistas, consejeros, empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas, o cualquier fondo o vehículo de inversión (distintos de los Fondos Paralelos, los Fondos Sucesores o cualquier otra entidad o fondo complementario (*sidecars*) gestionado por la Sociedad Gestora con el objetivo principal de invertir en las rondas posteriores de determinadas sociedades de cartera de los Fondos Paralelos) promovidos, asesorados o gestionados por cualquiera de los anteriores, no podrán invertir (directa o indirectamente) con los Fondos Paralelos.

TÍTULO II.- DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

9. LA SOCIEDAD GESTORA

9.1. Identificación y funciones

La sociedad gestora de la Sociedad es ANTAI VENTURES MANAGEMENT, SGEIC, S.A. (la “**Sociedad Gestora**”), que figura inscrita en el correspondiente Registro de Sociedades Gestoras de Entidades de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 218 y que tiene su domicilio en Plaza Pau Vila, 1 Sector Ad, Edificio Palau De Mar - 08039 Barcelona.

A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio de la Sociedad es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La gestión de las inversiones de la Sociedad, concretamente la identificación, ejecución, monitorización y realización de las inversiones adecuadas, así como el control de sus riesgos y su administración y representación corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de Inversión y Desinversión, sin influencia de los Inversores, promotores o cualquier tercero en calidad de asesores, expertos o asimilados de la Sociedad o Sociedad Gestora. De conformidad con la legislación vigente, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria de la Sociedad y tendrá las más amplias facultades para la representación del mismo, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como sociedad gestora, le corresponden.

Los Inversores no participarán, bajo ninguna circunstancia, en las decisiones de Inversión, Desinversión o en cualquier otra decisión relacionadas con la gestión de la Sociedad, ni asumirán responsabilidad alguna por tales decisiones.

9.2. Indemnización

La Sociedad Gestora, así como sus consejeros, directivos y empleados que estén directamente involucrados en el negocio de la Sociedad y los miembros del Comité de Supervisión y del Comité de Inversiones nombrados por la Sociedad Gestora, así como los administradores de cualquiera de las Sociedades Participadas designados por la Sociedad Gestora (los “**Sujetos Indemnizables**”) serán indemnizados, con cargo al patrimonio de la Sociedad, de, y frente a, todas las reclamaciones, acciones, daños y perjuicios, demandas o procedimientos, pérdidas, costes, gastos y responsabilidades, que puedan iniciarse en contra o ser experimentados, soportados o incurridos por el Sujeto Indemnizable por las actuaciones realizadas a la Sociedad o por reclamaciones de terceros, que se deriven o estén relacionadas, directa o indirectamente, con los servicios prestados en virtud de los presentes Términos y Condiciones de Inversión u otros acuerdos relativos o relacionados con los Fondos Paralelos, o con relación a servicios prestados en cualquiera de las Sociedades Participadas, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades de la Sociedad y/o de los Fondos Paralelos y sus Sociedades Participadas, salvo (a) en caso de acción u omisión que resulte de un comportamiento que sea considerada como un incumplimiento de sus obligaciones, fraude, dolo, inobservancia negligente, mala fe, conducta criminal o negligencia grave; o (b) haya incumplido las disposiciones de los presentes Términos y Condiciones de Inversión, u otra documentación legal de la Sociedad y/o la normativa aplicable, en cada caso y tal y como determine en primera instancia un juzgado o corte arbitral.

10. EJECUTIVOS CLAVE

10.1. Salida de Ejecutivos Clave

A los efectos de los presentes Términos y Condiciones de Inversión, se entenderá que se produce un supuesto de salida de Ejecutivos Clave (la “**Salida de Ejecutivos Clave**”) cuando, durante el Período de Inversión, cualquiera de los Ejecutivos Clave:

- (i) se desvincule totalmente de la Sociedad Gestora;
- (ii) en relación con Ignacio Moro Cañada, dedique menos del ochenta por ciento (80%) de su tiempo profesional a la Sociedad; y en relación con Eduardo Salvo Altolaquirre dedique menos del treinta por ciento (30%) de su tiempo profesional a la Sociedad; o
- (iii) esté en un supuesto de incapacidad o cualquier otra situación que les impida el normal desempeño de su trabajo durante más de nueve (9) meses consecutivos.

En el supuesto de una Salida de Ejecutivos Clave, el Ejecutivo Clave saliente dejará, a los efectos de los presentes Términos y Condiciones de Inversión, inmediatamente de ser Ejecutivo Clave.

Tan pronto como se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (tanto los salientes como los restantes) deberán notificar dicha circunstancia a los Inversores.

En caso de que se produzca un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, por parte de alguno o algunos Ejecutivos Clave pero no todos, la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de seis (6) meses desde que se hubiese producido la Salida de Ejecutivos Clave, propondrá al Comité de Supervisión al menos un candidato apropiado para reemplazar al Ejecutivo Clave saliente. El Comité de Supervisión decidirá si el candidato es apropiado o no para sustituir al Ejecutivo Clave saliente.

Asimismo, los Inversores, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Inversores, podrán decidir en cualquier momento que los restantes Ejecutivos Clave son suficientes (o no) para continuar con la adecuada gestión y administración de la Sociedad.

En caso de que (i) se produzca un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, por parte de todos los Ejecutivos Clave, o (ii) no se apruebe por el Comité de Supervisión a ninguno de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora en el plazo máximo de seis (6) meses desde que se hubiese producido la Salida de Ejecutivos Clave: el Período de

Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las inversiones (ya sean nuevas inversiones o Follow-on) y desinversiones excepto aquellas a las que: (a) la Sociedad Gestora se hubiese comprometido frente a terceros por escrito mediante la asunción de obligaciones legalmente vinculantes (en el bien entendido de que la Sociedad Gestora no podrá asumir dichos compromisos de haberse producido un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave por parte de todos los Ejecutivos Clave); o (b) aquellas que, habiendo sido aprobadas por la Sociedad Gestora, contarán además, caso por caso, con el visto bueno de la Junta de Inversores mediante acuerdo por Mayoría Reforzada (el “**Período de Suspensión**”).

Durante el Período de Suspensión, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que la Sociedad cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos.

Asimismo, durante el plazo máximo de seis (6) meses desde el inicio del Período de Suspensión, la Sociedad Gestora propondrá a la Junta de Inversores al menos un candidato apropiado para reemplazar al Ejecutivo Clave o Ejecutivos Clave salientes. Sobre la base de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los Inversores podrán acordar, mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Inversores, aprobar la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Período de Suspensión.

Si el Período de Suspensión no se hubiese terminado en el referido período de seis (6) meses: (i) se considerará automáticamente finalizado el Período de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) salvo que la Junta de Inversores apruebe lo contrario mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria; y (ii) la Sociedad Gestora convocará la Junta de Inversores para que, en el plazo máximo de un (1) mes, adopte alguno de los siguientes acuerdos:

- (i) la disolución y liquidación de la Sociedad aprobada mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Inversores; o
- (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora aprobado mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Inversores.

A efectos aclaratorios, en cualquiera de los supuestos (i) y (ii) la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores en Mora no podrán votar ninguno de dichos

acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales de Inversión a los efectos de calcular la mayoría requerida para su aprobación.

10.2. Suspensión derivada de un Cambio de Control

En el supuesto de que se produzca un Cambio de Control, la Sociedad Gestora deberá notificarlo a los Inversores, tan pronto como sea posible y en todo caso en un plazo no superior a cinco (5) Días Hábiles desde la fecha en que tuviese conocimiento del acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control. Igualmente, dentro de dicho plazo, la Sociedad Gestora notificará al Comité de Supervisión sobre el acaecimiento de un supuesto de Cambio de Control y le informará de sus planes en relación con el Cambio de Control y, en su opinión, las implicaciones para la Sociedad.

Desde la notificación del Cambio de Control a los Inversores y al Comité de Supervisión, el Periodo de Inversión se suspenderá automáticamente, en caso de que siga abierto, y, en cualquier caso, no se podrán llevar a cabo inversiones o desinversiones salvo aquellas que con anterioridad al Cambio de Control ya hubiesen sido aprobadas por la Sociedad Gestora y comprometidas por escrito con terceras partes en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables (el “**Periodo de Suspensión CdC**”).

El Comité de Supervisión dispondrá de un plazo de treinta (30) días a contar desde la recepción de la notificación prevista en el primer párrafo de este apartado para levantar el Periodo de Suspensión CdC por acuerdo de la mayoría de sus miembros. En caso de que no acuerde levantar el Periodo de Suspensión CdC, el Comité de Supervisión deberá requerir a la Sociedad Gestora para que convoque a la Junta de Inversores, tan pronto como sea posible, y la Junta de Inversores deberá decidir por Mayoría Ordinaria si levanta el Periodo de Suspensión CdC u opte entre (i) la liquidación de la Sociedad o (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. Si los Inversores no tomasen una de las anteriores decisiones, la Sociedad deberá ser disuelto y liquidado.

Durante el Periodo de Suspensión CdC, la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar las contribuciones de los Compromisos de Inversión necesarios para hacer frente al pago de cualquier obligación, gasto o responsabilidad de la Sociedad y de la Comisión de Gestión; así como afrontar las obligaciones de la Sociedad contraídas previamente por la Sociedad o para la realización de inversiones comprometidas. Durante el Periodo de

Suspensión, la Comisión de Gestión deberá calcularse de acuerdo con el 11(i)(b) de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta de Inversores puede, en cualquier momento, acordar el levantamiento del Periodo de Suspensión CdC mediante Mayoría Ordinaria.

10.3. Fondo Sucesor

Ni los Ejecutivos Clave ni la Sociedad Gestora, sus directivos o empleados, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, podrán promover, constituir, asesorar o gestionar un Fondo Sucesor (sin entender dentro de ese concepto el Fondo Paralelo) hasta que se hayan desembolsado al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales de Inversión, ni podrá iniciar su período de inversión hasta que haya finalizado el Período de Inversión.

En cualquier caso, si se constituye un Fondo Sucesor, cualquier oportunidad de Inversión identificada por la Sociedad Gestora durante el Período de Inversión que encaje con la Política de Inversión de la Sociedad deberá ser ofrecida en primer lugar a la Sociedad para su consideración.

11. REMUNERACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

La Sociedad Gestora será remunerada con las siguientes comisiones:

- (i) Comisión de Gestión: La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, como contraprestación por sus servicios de gestión y representación, una comisión de gestión (la “**Comisión de Gestión**”) con cargo al patrimonio de la misma, que se calculará de la siguiente manera:
 - (a) *Durante el Período de Inversión*: Dos por ciento (2,00%) anual sobre los Compromisos Totales de Inversión (en la parte correspondiente a los compromisos formalizados por Inversores titulares de Acciones de Clase A).
 - (b) *Durante el Período de Desinversión*: Sobre los Compromisos Totales de Inversión (en la parte correspondiente a los titulares de Acciones de Clase A), conforme al siguiente escalonado:

Año	Porcentaje (%)
-----	----------------

1r año del Período de Desinversión	1,50%
2º año del Período de Desinversión	1,20%
3r año del Período de Desinversión	0,70%
A partir del 4º año del Período de Desinversión	0,50%

La Comisión de Gestión percibida por la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad será de como máximo un importe equivalente al dieciséis por ciento (16%) de los Compromisos Totales de Inversión.

A efectos aclaratorios, los Inversores titulares de Acciones de Clase B no soportarán Comisión de Gestión, esto es, los Compromisos de Inversión de los titulares de Acciones de Clase B no se destinarán al pago de la Comisión de Gestión.

La Sociedad Gestora empezará a devengar la Comisión de Gestión una vez se haya realizado el Primer Cierre de la Sociedad (la “**Fecha de Inicio de la Comisión de Gestión**”).

Se reducirá de la Comisión de Gestión el cien por cien (100%) del importe de cualesquiera comisiones o contraprestaciones económicas recibidas por la Sociedad Gestora, sus socios, administradores, empleados, los Ejecutivos Clave y/o sus respectivas Afiliadas, que se hubieran devengado directa o indirectamente de la gestión, directa o indirecta, de las Inversiones en las Sociedades Participadas o por cualquier servicio realizado por la Sociedad Gestora a las Sociedades Participadas.

La Comisión de Gestión se liquidará por trimestres naturales anticipados (empezando el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año). No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre comenzará en la Fecha de Inicio de la Comisión de Gestión, y para el último trimestre que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad.

- (ii) La Comisión de Gestión prevista en los presentes Términos y Condiciones de Inversión no incluye el IVA que, en su caso, sea aplicable. En cualquier caso, la Comisión de Gestión se encontrará sujeta y exenta de IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Carried Interest: La Sociedad Gestora tendrá el derecho a percibir un retorno relacionado con la rentabilidad financiera de las inversiones realizadas por la Sociedad, esto es, un porcentaje variable de las Distribuciones (en adelante, “*Carried Interest*”) que será calculada de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 siguiente de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

El *Carried Interest* se devengará en el momento de pago de Distribuciones a los Inversores, si bien no se liquidará a favor de la Sociedad Gestora hasta que haya finalizado el Período de Inversión, quedando en consecuencia retenida por la Sociedad hasta entonces. Finalizado el Período de Inversión se abonarán los importes retenidos hasta la fecha. Asimismo, a partir de ese momento, se liquidará con cada devengo.

Para el cálculo se tendrán en cuenta exclusivamente las Distribuciones efectivamente realizadas a los Inversores de la Sociedad hasta la fecha de cálculo.

Asimismo, y de conformidad con la Obligación de Reintegro prevista en el artículo 25.3 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión, si con posterioridad al devengo del *Carried Interest* se materializa, por diferencia en el tiempo del momento de desembolso o cualquier otro motivo, un Retorno Preferente definitivo inferior al que dio lugar el devengo del *Carried Interest*, la Sociedad Gestora deberá reintegrar, en su caso, el exceso de *Carried Interest* percibido a los efectos de ajustar el importe definitivo de *Carried Interest* a las reglas previstas en el presente artículo y el artículo 25.3 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

El *Carried Interest* se encontrará sujeto y exento de IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

12. GASTOS DE LA SOCIEDAD

Serán asumidos por la Sociedad los siguientes gastos operativos y de constitución:

- (i) Comisión de Establecimiento. La Sociedad abonará a la Sociedad Gestora una comisión para cubrir todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración de la Sociedad, por importe igual al uno por ciento (1%) de los Compromisos Totales de Inversión incluyendo, con carácter meramente

enunciativo y no limitativo, cualquier tributo e impuesto aplicable, los gastos de abogados, gastos notariales, gastos de registros, gastos de comunicación, contables, gastos de impresión de documentos, gastos de mensajería, gastos de viajes (de los empleados de la Sociedad Gestora), estando excluidas expresamente las comisiones de agentes, colocadores, brokers o intermediarios (la “**Comisión de Establecimiento**”). La Sociedad Gestora será la única responsable de soportar todos los gastos derivados del establecimiento y estructuración de la Sociedad que excedan del importe de la Comisión de Establecimiento.

La Comisión de Establecimiento se pagará en cada cierre de la Sociedad conforme a los Compromisos Totales de Inversión en cada momento.

La Comisión de Establecimiento se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- (ii) Gastos de organización y administración. La Sociedad deberá soportar todos los costes y gastos (incluyendo el IVA aplicable) incurridos exclusivamente en relación con la organización y administración del mismo, siempre que en cualquier caso dichos gastos sean comercialmente razonables y puedan justificarse documentalmente (los “**Gastos Operativos**”), y que incluyen, a título enunciativo y no limitativo:
- (a) Gastos operativos, de administración, registrales, legales, de auditoría, de valoraciones, de depositaría, contables (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales) y otros gastos de explotación.
 - (b) Costes de proveedores de servicios externos de la Sociedad, incluyendo abogados, auditores, administradores, consultores externos y honorarios de intermediación en relación con la identificación, valoración, negociación, adquisición o disposición (incluidos los depósitos, las comisiones, arras u otros importes de naturaleza similar) de las oportunidades de inversión de la Sociedad, así como todos los gastos por los trabajos de “*due diligence*” de terceros.
 - (c) Gastos incurridos por los miembros del Comité de Supervisión y el Comité de Inversiones, en cualquier caso, cuando dichos gastos sean incurridos en nombre y representación de la Sociedad por los citados órganos en el ejercicio de sus respectivos cargos.

- (d) Todos los gastos incurridos por la Sociedad Gestora por cuenta de la Sociedad en ejecución de sus responsabilidades como sociedad gestora, respectivamente, con respecto al negocio en curso de la Sociedad, incluso con respecto a sus actividades de inversión.
- (e) Los gastos de viajes, sin exceder la categoría de viaje comercial en *business class*, incurridos por la Sociedad Gestora en los procesos de adquisición o enajenación de oportunidades de Inversión, así como en la gestión de activos.
- (f) Gastos de constitución y mantenimiento de los vehículos de inversión (SPVs).
- (g) Costes derivados de obligaciones tributarias de la Sociedad y de las Sociedades Participadas que sean atribuibles a la Sociedad.
- (h) Gastos y comisiones relativos a cualquier acuerdo de garantía que se suscriba con el FEI a través del programa “InvestEU”.
- (i) La parte prorrateada de la Sociedad de todos los costes razonables y gastos derivados de la liquidación y disolución de la Sociedad y de las Sociedades Participadas atribuibles a la Sociedad.
- (j) Los costes y gastos incurridos en relación con el endeudamiento de la Sociedad, incluido el gasto por intereses, comisiones y otros gastos derivados de cualquier financiación, incluyendo los gastos derivados de los productos derivados contratados de conformidad con los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
- (k) Gastos incurridos en relación con la organización y celebración de las sesiones del Comité de Inversiones, del Comité de Supervisión y de la reunión de Inversores, incluyendo el reembolso de gastos incurridos por los miembros de los comités en el ejercicio de sus cargos, según se establece en los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
- (l) Costes y gastos asociados con el monitoreo del cumplimiento de los Términos y Condiciones de Inversión y de cualquier acuerdo privado firmado con los Inversores y con la preparación y entrega de estados financieros de la Sociedad, declaraciones de impuestos y otra documentación relacionada con los impuestos y cualquier informe y notificación a los Inversores.

- (m) Costes por Operaciones Fallidas hasta un máximo de cien mil euros (100.000€) anuales.
- (n) Gastos extraordinarios (como aquellos derivados de litigios en los que la Sociedad sea parte).

En este sentido, la Sociedad Gestora actuará siempre en el mejor interés de la Sociedad al incurrir en cualquiera de los referidos Gastos Operativos.

A los efectos de los presentes Términos y Condiciones de Inversión, se considerará gasto razonable aquel que sea necesario o conveniente para la gestión, administración, inversión, desinversión o cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias de la Sociedad, siempre que se encuentre dentro de prácticas habituales en el sector de capital riesgo o resulte adecuado en función de la naturaleza y objetivos de la Sociedad. Se incluyen tanto gastos ordinarios como extraordinarios que, atendiendo a criterios de proporcionalidad y uso común en el mercado, puedan justificarse como vinculados al interés de la Sociedad y de sus Inversores.

- (iii) Otros gastos extraordinarios. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento (tales como alquiler de oficinas o salarios y beneficios de sus empleados), sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos gastos derivados de la supervisión de las Inversiones y la aplicación de la Directiva 2011/61/UE relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos, en relación con la Sociedad Gestora.

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que, de acuerdo con los presentes Términos y Condiciones de Inversión, correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad). Asimismo, la Sociedad Gestora deberá asumir todos aquellos gastos y costes en relación con los servicios que, legalmente o en virtud de los presentes Términos y Condiciones de Inversión, la Sociedad Gestora debe prestar a la Sociedad y que hayan sido finalmente, total o parcialmente, delegados o subcontratados a una tercera parte.

- (iv) Depositaria. Los gastos de depositaria serán cargados por la Entidad Depositaria a la Sociedad. Serán del cero con cero cinco por ciento (0,05%) anual sobre el patrimonio de la Sociedad, estableciéndose un mínimo de 15.000€ anuales.

La comisión se encontrará sujeta y exenta del IVA de acuerdo con el artículo 20. Uno.18º n) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

13. SUSTITUCIÓN Y CESE DE LA SOCIEDAD GESTORA

13.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones.

En caso de procedimiento concursal de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. Si la Sociedad Gestora no lo hiciera, la CNMV podrá acordar dicha sustitución.

Dicha sustitución conllevará:

- (i) La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión más allá de la fecha en que quede inscrita la sustitución en la CNMV o de la fecha de declaración de concurso (según el caso).
- (ii) La Sociedad Gestora no recibirá compensación alguna derivada de dicha sustitución o de la declaración del procedimiento concursal.
- (iii) La Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir el *Carried Interest* pendiente con respecto a todas (i) las Inversiones (o *Follow-ons*) en Sociedades Participadas ejecutadas antes de la fecha de inscripción de la sustitución en CNMV o de la fecha de declaración de concurso (según el caso), y (ii) las Inversiones (o *Follow-ons*) en Sociedades Participadas ejecutadas como consecuencia de compromisos de inversión formales formalizados antes de la fecha de inscripción de la sustitución en CNMV o de la fecha de declaración de concurso (según el caso).

En los casos de sustitución voluntaria y concurso de la Sociedad Gestora, el nombramiento de una nueva sociedad gestora requerirá un acuerdo por Mayoría Ordinaria. En el supuesto que dicho nombramiento de una sociedad gestora sustituta para la Sociedad no se haya aprobado por un acuerdo por Mayoría Ordinaria en el plazo de los sesenta (60) Días Hábiles siguientes a la fecha de solicitud de sustitución de la Sociedad Gestora o de la CNMV, la Sociedad se liquidará de acuerdo con los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

La sustitución producirá efectos oficiales frente a terceros a partir del momento de su inscripción en el registro administrativo de la CNMV.

13.2. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora sólo podrá ser cesada en los supuestos indicados a continuación. Tanto en los supuestos de Cese con Causa o de Cese sin Causa previstos en este Reglamento, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva lo antes posible.

13.2.1. Cese sin Causa

La Sociedad Gestora será cesada si los Inversores, por Mayoría Reforzada, acuerdan su cese por cualquier motivo distinto de un supuesto de Causa, y en cualquier caso no antes de la finalización del periodo de dieciocho (18) meses a contar desde la Fecha del Primer Cierre (el “**Cese sin Causa**” y la “**Fecha de Cese sin Causa**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores que incurran en conflicto de interés y los Inversores en Mora no podrán votar tal acuerdo y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales de Inversión a los efectos de calcular la mayoría requerida.

A partir de la Fecha de Cese sin Causa, el Período de Inversión, si no hubiese terminado con anterioridad, se suspenderá automáticamente y el desembolso de los Compromisos de Inversión solo podrá ser solicitado para (a) atender obligaciones previamente formalizadas por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables u ofertas de adquisición firmes; o (b) según lo dispuesto en este Reglamento (por ejemplo, Gastos Operativos o Comisión de Establecimiento).

La Sociedad Gestora dejará de tener cualquier responsabilidad por la gestión de la Sociedad a partir de la Fecha de Cese sin Causa. Durante el período de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cese sin Causa, los Inversores deberán decidir mediante Mayoría Reforzada: (a) el nombramiento de la nueva Sociedad Gestora, la restitución del Período de Inversión y el levantamiento de la restricción al desembolso de Compromisos de Inversión; o (b) la disolución de la Sociedad, su posterior liquidación, y el nombramiento de un liquidador de la Sociedad de conformidad con los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

De no obtenerse la Mayoría Reforzada en la fecha en la que haya transcurrido el mencionado plazo de seis (6) meses, se entenderá que es de aplicación lo dispuesto en el apartado (b) del párrafo anterior.

Dicho Cese sin Causa conllevará, a partir de la Fecha de Cese sin Causa:

- (i) Dentro del plazo de veinte (20) Días Hábiles contados a partir de la Fecha de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir de la Sociedad una indemnización equivalente a los importes percibidos por la misma en los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Cese sin Causa en concepto de Comisión de Gestión.
- (ii) La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la Fecha de Cese sin Causa.
- (iii) La Sociedad Gestora mantendrá su derecho a recibir el *Carried Interest* derivado de todas las Inversiones (o *Follow-ons*) en Sociedades Participadas ejecutadas durante toda la vida de la Sociedad, incluyendo aquellas Inversiones (o *Follow-ons*) que se lleven a cabo tras la Fecha de Cese sin Causa y hasta la liquidación de la Sociedad.

13.2.2. Cese con Causa

La Sociedad Gestora será cesada si los Inversores, tras un supuesto de Causa y por Mayoría Ordinaria, acuerdan su cese (el “**Cese con Causa**” y la “**Fecha de Cese con Causa**”).

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, los Inversores que incurran en un conflicto de interés y los Inversores en Mora, no tendrán derecho a votar y sus Compromisos de Inversión no podrán ser considerados a los efectos de calcular la mayoría necesaria.

A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Inversores el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras el acaecimiento de dicho evento y, en cualquier caso, dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

El Período de Inversión, si no hubiese terminado con anterioridad, se suspenderá automáticamente y el desembolso de los Compromisos de Inversión solo podrá ser solicitado para (a) atender obligaciones previamente formalizadas por escrito en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables u ofertas de adquisición firmes; o (b) según lo

dispuesto en los presentes Términos y Condiciones de Inversión (por ejemplo, Gastos Operativos o Comisión de Establecimiento).

Durante el período de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cese con Causa, los Inversores deberán decidir por Mayoría Reforzada: (a) el nombramiento de la nueva sociedad gestora, la restitución del Período de Inversión y el levantamiento de la restricción al desembolso de Compromisos de Inversión; o (b) la disolución de la Sociedad, su posterior liquidación, y el nombramiento de un liquidador de la Sociedad de conformidad con los presentes Términos y Condiciones de Inversión. De no obtenerse Mayoría Reforzada en la fecha en la que haya transcurrido el mencionado plazo de seis (6) meses, se entenderá que es de aplicación lo dispuesto en el apartado (b) del párrafo anterior.

Dicho Cese con Causa conllevará, a partir de la Fecha de Cese con Causa:

- (i) La Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir ninguna Comisión de Gestión devengada más allá de la Fecha de Cese con Causa.
- (ii) La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir el *Carried Interest* pendiente con respecto a todas (i) las Inversiones (o *Follow-ons*) en Sociedades Participadas ejecutadas antes de la Fecha de Cese con Causa, y (ii) las Inversiones (o *Follow-ons*) en Sociedades Participadas ejecutadas como consecuencia de compromisos de inversión formales formalizados antes de la Fecha de Cese con Causa. A efectos aclaratorios, el *Carried Interest* devengado y pagado antes de la Fecha de Cese con Causa por la Sociedad no deberá ser objeto de devolución por la Sociedad Gestora.
- (iii) La Sociedad Gestora reembolsará a la Sociedad las cantidades que le hubieran sido abonadas por adelantado en concepto de Comisión de Gestión devengadas con posterioridad a la Fecha Efectiva de Cese con Causa.

14. COMITÉ DE SUPERVISIÓN Y COMITÉ DE INVERSIONES

14.1. Comité de Supervisión

14.1.1. Composición

Se establecerá por la Sociedad Gestora un Comité de Supervisión de los Fondos Paralelos, que será un órgano consultivo conjunto para los Fondos Paralelos, sin perjuicio de la facultad para adoptar decisiones vinculantes en relación con ciertos asuntos, tal y como se establece en los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

El Comité de Supervisión estará formado por un máximo de diez (10) y un mínimo de tres (3) miembros. Únicamente podrán ser miembros representantes de los Inversores de Clase A que, individualmente o conjuntamente, ostenten como mínimo el cinco por ciento (5%) de los Compromisos Totales Conjuntos, si bien la Sociedad Gestora podrá permitir la participación en el Comité de Supervisión de Inversores con un porcentaje inferior.

14.1.2. Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- ser consultado por la Sociedad Gestora o por cualquier Inversor sobre la Política de Inversión de los Fondos Paralelos, rendimiento de los Fondo Paralelos y valoración de los Fondos Paralelos;
- ser consultado por la Sociedad Gestora y/o por cualquier Inversor sobre cualesquiera conflictos de interés relacionados con los Fondos Paralelos, a cuyos efectos, la Sociedad Gestora informará y revelará inmediatamente al Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pudiera surgir en relación con la propia Sociedad Gestora, los Fondos Paralelos, cualquiera de las Sociedades Participadas, cualquiera de los Inversores, cualquiera de los Inversores en los Fondos Paralelos, cualquiera de los Ejecutivos Clave, cualquiera de los administradores, directivos, empleados, accionistas directos o indirectos de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y Afiliadas, y el Comité de Supervisión deberá emitir una decisión vinculante sobre dicho asunto. Salvo previa aprobación del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora no tomará (u omitirá tomar, según el caso) ninguna medida que esté sujeta a una situación de conflicto o potencial conflicto de interés.

A efectos aclaratorios, se considerará conflicto de interés cualquier potencial Inversión de la Sociedad en (i) entidades pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora (entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio); (ii) sociedades participadas por entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora; o (iii) cualquier operación de coinversión con entidades de capital riesgo gestionadas por la Sociedad Gestora;

- aprobar al candidato que sustituya al Ejecutivo Clave saliente o el nombramiento adicional de un Ejecutivo Clave, previamente propuesto por la Sociedad Gestora;

- ser informado de cualquier litigio o pleito material en el que estén involucrados los Fondos Paralelos, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, alguna de las Sociedades Participadas y/o alguna de sus respectivas Afiliadas, y del supuesto en que algún Inversor o inversor en el Fondo Paralelo pase a ser considerado como Inversor en Mora de conformidad con las disposiciones de los presentes Términos y Condiciones de Inversión o de los documentos constitutivos del Fondo Paralelo, según proceda; y
- cualesquiera otras funciones contempladas en los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión de los Fondos Paralelos. El Comité de Supervisión no tendrá ninguna función distinta a aquellas establecidas en los presentes Términos y Condiciones de Inversión, y en ningún caso podrá entenderse que, por llevar a cabo dichas funciones, sus miembros participan en la gestión de los Fondos Paralelos o tienen obligaciones fiduciarias frente a alguien.

14.1.3. Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos una (1) vez al año. Adicionalmente, la Sociedad Gestora convocará una reunión del Comité de Supervisión a solicitud de alguno de los miembros del Comité de Supervisión.

La convocatoria de la reunión deberá notificarse al menos con quince (15) días de antelación y en ella deberá incluirse el orden del día propuesto y toda documentación relacionada con los asuntos que vayan a ser sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier acuerdo sometido a la aprobación del Comité de Supervisión no incluido en el orden del día de la convocatoria circulada, no se tratará en la reunión, a no ser que lo acuerden por unanimidad la totalidad de los miembros del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, se celebrará válidamente una reunión del Comité de Supervisión sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros están presentes o debidamente representados y acuerden unánimemente celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Las sesiones del Comité de Supervisión se celebrarán con carácter preferente por tele o videoconferencia o cualquier otro medio telemático análogo que permita la comunicación efectiva entre los miembros. Alternativamente, los acuerdos podrán ser adoptados sin necesidad de celebrar una reunión por medio de la adopción de acuerdos

por escrito y sin sesión, pudiendo los miembros del Comité de Supervisión comunicar su voto afirmativo o negativo por correo electrónico a otros miembros del Comité de Supervisión.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier otro miembro, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión. Si el miembro en cuestión del Comité de Supervisión es una persona jurídica, dicha persona jurídica podrá designar a un representante permanente o ad hoc para cada sesión del Comité de Supervisión. También será válido el envío de un correo electrónico a la Sociedad Gestora comunicando dichas representaciones.

El Comité de Supervisión quedará válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados. El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá un (1) voto.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Durante una reunión, una mayoría de los miembros del Comité de Supervisión que asistan a la reunión, podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión, con el fin de celebrar una sesión a puerta cerrada sin su presencia.

14.1.4. Remuneración y gastos

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado con cargo a la Sociedad, de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo (a efectos aclaratorios no se cubrirán por la Sociedad los gastos de desplazamiento, alojamiento o dietas por asistencia a las reuniones de los Comités de Supervisión).

14.2. Comité de Inversiones

14.2.1. Composición

Se constituirá un Comité de Inversiones común para los Fondos Paralelos formado al menos por tres (3) miembros, formado mayoritariamente por empleados y/o administradores de la Sociedad Gestora, todos ellos nombrados por la Sociedad Gestora a propuesta de esta última.

14.2.2. Funciones

El Comité de Inversiones, que no tiene capacidad de decisión de inversiones y desinversiones, se encargará de analizar las oportunidades de Inversión y Desinversión de los Fondos Paralelos y presentarlas al consejo de administración de la Sociedad Gestora que será el único órgano responsable de adoptar las decisiones de inversión, gestión y desinversión de la Sociedad, de conformidad con los presentes Términos y Condiciones de Inversión y la LECR.

La Sociedad Gestora únicamente podrá adoptar acuerdos de Inversión y Desinversión de los Fondos Paralelos que hayan estado previamente propuestos por el Comité de Inversiones. Se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses de la Sociedad conforme determine la Sociedad Gestora y siempre que lo solicite alguno de sus miembros.

Los informes elaborados por el Comité de Inversiones, conforme al párrafo anterior, serán remitidos a la Sociedad Gestora, que será quien, en sus funciones delegadas para el desempeño de su cargo conforme a la LECR y los presentes Términos y Condiciones de Inversión, adoptará las decisiones de Inversión, gestión, control y Desinversión de los Fondos Paralelos.

14.2.3. Organización y adopción de acuerdos

Las reuniones del Comité de Inversiones serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos tres (3) veces al año.

La convocatoria de la reunión deberá notificarse al menos con quince (15) días de antelación y en ella deberá incluirse el orden del día propuesto y toda documentación relacionada con los asuntos que vayan a ser sometidos a su aprobación. A efectos aclaratorios, cualquier acuerdo sometido a la aprobación del Comité de Inversiones no incluido en el orden del día de la convocatoria circulada, no se tratará en la reunión, a no ser que lo acuerden por unanimidad la totalidad de los miembros del Comité de Inversiones.

Sin perjuicio de lo anterior, se celebrará válidamente una reunión del Comité de Inversiones sin necesidad de convocatoria previa, siempre y cuando todos sus miembros están presentes o debidamente representados y acuerden unánimemente celebrar la reunión y el orden del día de la misma.

Las sesiones del Comité de Inversiones se celebrarán con carácter preferente por tele o videoconferencia o cualquier otro medio telemático análogo que permita la comunicación efectiva entre los miembros. Alternativamente, los acuerdos podrán ser adoptados sin necesidad de celebrar una reunión por medio de la adopción de acuerdos

por escrito y sin sesión, pudiendo los miembros del Comité de Inversiones comunicar su voto afirmativo o negativo por correo electrónico a otros miembros del Comité de Inversiones.

El Comité de Inversiones quedará válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados. El Comité de Inversiones adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Inversiones tendrá un (1) voto.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Inversiones que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

14.2.4. Remuneración y gastos

El cargo de miembro del Comité de Inversión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado por los Fondos Paralelos de los gastos ordinarios que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo (a efectos aclaratorios no se cubrirán por la Sociedad los gastos de desplazamiento, alojamiento o dietas por asistencia a las reuniones de los Comités de Inversión).

15. **ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

15.1. **Composición**

15.1.1. Inicialmente el órgano de administración es la Sociedad Gestora como administradora única de la Sociedad.

15.1.2. No obstante, las Partes acuerdan que, en la fecha del Primer Cierre, los Inversores designarán a un consejo de administración (el “**Consejo de Administración**”) como órgano de administración de la Sociedad.

15.1.3. El Consejo de Administración de la Sociedad se compondrá de un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros, elegidos por la Junta General de Inversores de la Sociedad, pudiendo designar (i) un (1) consejero los Inversores de la Sociedad que tengan un Compromiso de Inversión de al menos dos millones de euros (2.000.000€); (ii) un (1) consejero el Inversor con el compromiso de inversión más alto en las Entidades Paralelas; y (iii) dos (2) consejeros designados a propuesta de la Sociedad Gestora. Se reserva a la Sociedad Gestora el derecho a otorgar a los Inversores con un Compromiso de Inversión inferior a dos millones de euros (2.000.000€) que lo soliciten el derecho a nombrar un (1) consejero.

- 15.1.4. A efectos de los presentes Términos y Condiciones de Inversión, los Inversores, la Sociedad y la Sociedad Gestora se comprometen a llevar a cabo todas y cada una de las actuaciones necesarias para el nombramiento (y, en su caso, sustitución) de los consejeros designados conforme a lo previsto en el mismo, incluida la celebración de una Junta General de Inversores con carácter de universal para proceder al nombramiento o sustitución que corresponda. A los efectos oportunos, se deja constancia de que, mediante la firma o adhesión de los Inversores a los presentes Términos y Condiciones de Inversión a través de la firma de los correspondientes Acuerdos de Suscripción, éstos renuncian irrevocablemente al ejercicio del derecho de representación proporcional en el Consejo de Administración de la Sociedad, previsto en el artículo 243 de la LSC que, en su caso, pudiere corresponderles de forma individual o conjunta.
- 15.1.5. El Consejo de Administración de la Sociedad asumirá las funciones de administración y representación de la Sociedad con la excepción de aquellas funciones (i) atribuidas expresamente a la Junta General de Inversores por la normativa aplicable en cada momento y/o a los Inversores por los presentes Términos y Condiciones de Inversión y (ii) las funciones que correspondan a la Sociedad Gestora, en virtud de los presentes Términos y Condiciones de Inversión. Los consejeros no tendrán facultades ejecutivas.
- 15.1.6. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora se reunirá con carácter trimestral con el objeto de revisar y ser informado de las Inversiones y desinversiones de la Sociedad. En dichas reuniones, la Sociedad Gestora informará al Consejo de Administración de la Sociedad sobre las oportunidades de inversión y/o desinversión para la Sociedad. El Consejo de Administración debatirá dichas oportunidades y trasladará a la Sociedad Gestora sus conclusiones. La Sociedad Gestora se compromete a considerar de buena fe, y, cuando sea razonable o aconsejable o factible, implementar las recomendaciones que puedan surgir del seno del Consejo de Administración en relación con los mencionados asuntos.

15.2. Organización, remuneración y gastos

- 15.2.1. Los consejeros, sin perjuicio de su eventual cese o remoción conforme a lo previsto en la LSC y en los presentes Términos y Condiciones de Inversión, desarrollarán su cargo por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de poder ser reelegidos posteriormente. La Sociedad Gestora designará entre los miembros del consejo de administración a aquellos que hayan de desempeñar el cargo de presidente y de secretario.
- 15.2.2. El presidente no tendrá voto dirimente en caso de empate en la votación. El cargo de consejero será no remunerado. El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo exija el interés social, a los efectos de desarrollar y llevar a cabo todas las actuaciones que a dichos efectos se requieran. El Consejo de Administración tendrá competencia

exclusiva sobre los asuntos que se refieran a la representación y a la administración de la Sociedad, pero con pleno respeto a las funciones delegadas en favor de la Sociedad Gestora para el desempeño de su cargo conforme a la LECR y a los presentes Términos y Condiciones de Inversión

16. JUNTA GENERAL DE INVERSORES

16.1. Convocatoria

- 16.1.1. Todas las juntas generales de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias y sin perjuicio de la posibilidad de que se celebren con carácter universal de acuerdo con la Ley de Sociedades de Capital, se convocarán de conformidad con lo dispuesto en la LSC mediante anuncio publicado en la página web de la Sociedad por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para la celebración de la junta, salvo en los casos de fusión o escisión y en aquellos otros en que la Ley exija un plazo distinto. Cuando la Sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviera ésta debidamente inscrita y publicada en los términos previstos en el art. 11 bis LSC, la convocatoria se efectuará mediante comunicación individual y escrita remitida a todos los accionistas por cualquiera de los siguientes medios: a) carta certificada con acuse de recibo dirigido a todos los accionistas al domicilio por éstos designado al efecto o en su defecto, al que conste en la documentación de la sociedad o b) mediante correo electrónico dirigido a la dirección que indique cada accionista, con acuse de recibo mediante otro correo electrónico o reporte de recepción.
- 16.1.2. A los accionistas que residan en el extranjero, la convocatoria les será enviada al domicilio en España que obligatoriamente deberán haber hecho constar en el libro registro o, en su caso, a la dirección de correo electrónico que hayan designado si aceptaron dicho medio de comunicación. Entre la remisión de la última comunicación y la fecha prevista para la celebración de la junta deberá existir un plazo de, al menos, un (1) mes.
- 16.1.3. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5 %) de los Compromisos Totales podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la junta general que incluya uno o más puntos del orden del día. Este complemento se publicará con quince días de antelación, como mínimo, con respecto a la fecha establecida para la reunión de la junta, siempre que la solicitud haya sido notificada fehacientemente en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la convocatoria
- 16.1.4. A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, todas las Partes se comprometen expresamente a acudir a la Junta General convocada de esta forma por la Sociedad, de forma que la misma pueda celebrarse con el carácter de universal en la fecha fijada en la correspondiente notificación. La notificación de la convocatoria deberá incluir el

lugar, día y hora de la reunión y el orden del día de los asuntos a tratar y cualquier documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación por los Accionistas.

16.2. Organización

- 16.2.1. El Secretario y el Presidente de la Junta General de Inversores serán el secretario y el presidente del Consejo de Administración y, en su defecto, los designados a tales efectos por unanimidad de la Junta General de Accionistas. Los acuerdos de la Junta General de Accionistas se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente; y serán enviadas por el Secretario a los Accionistas dentro del plazo de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la celebración de la correspondiente Junta General de Inversores.
- 16.2.2. Durante las reuniones, la mayoría de los Inversores asistentes a la reunión podrán solicitar a la Sociedad Gestora y/o a los Ejecutivos Clave que abandonen la reunión para discutir los asuntos sin su presencia (“*in camera session*”).

16.3. Aprobación de acuerdos

- 16.3.1. Cada Acción dará derecho a un voto en la Junta General de Inversores. Los acuerdos en el seno de la Junta General de Inversores se adoptarán como norma general, y salvo que se disponga de otra manera en estos Términos y Condiciones de Inversión, mediante el voto favorable de los Inversores que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales.
- 16.3.2. No obstante lo anterior, en el supuesto en que, en virtud de lo establecido en el presente documento, un determinado acuerdo requiriera ser adoptado mediante Mayoría Ordinaria o Mayoría Reforzada, para la válida adopción de dicho acuerdo deberá cumplirse dicha mayoría. A estos efectos, cuando la reunión de la Junta General de Inversores sea convocada de acuerdo con estos Términos y Condiciones de Inversión, y una o más de las resoluciones propuestas requieran un Mayoría Ordinaria o Mayoría Reforzada, la Sociedad Gestora de inmediato convocará las correspondientes reuniones de Inversores en las Entidades Paralelas en la misma fecha, y siempre que sea posible, con el mismo orden del día, de tal forma que dichos Inversores puedan votar y tomar las acciones pertinentes y se pueda adoptar, según corresponda, la correspondiente Mayoría Ordinaria o Mayoría Reforzada.
- 16.3.3. Las Partes se comprometen a: (a) no adoptar en el seno de la Junta General de Inversores de la Sociedad o fuera de ella decisión, actuación o acuerdo alguno que esté reservado a la Mayoría Ordinaria o Mayoría Reforzada conforme a lo dispuesto en estos Términos y Condiciones de Inversión, salvo que éste se hubiera adoptado ya en los mismos

términos con carácter previo por Mayoría Ordinaria o Mayoría Reforzada, según corresponda; y (b) adoptar en el seno de la Junta General de Inversores o fuera de ella las decisiones, actuaciones, o acuerdos que sean convenientes o necesarios para el correcto cumplimiento de los acuerdos debidamente adoptados mediante Mayoría Ordinaria o Mayoría Reforzada, según corresponda de conformidad con lo dispuesto en los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

17. DEPOSITARIO

- 17.1.** Se designa como entidad depositaria de la Sociedad a la mercantil BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.
- 17.2.** El Depositario consta inscrito en el Registro Administrativo de Depositarios de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 19 y en el Registro Mercantil. Asimismo, tiene su domicilio social en Bilbao, Plaza de San Nicolás, 4.
- 17.3.** El Depositario es responsable de la custodia de los valores mobiliarios, activos financieros y efectivo que integran el activo de la Sociedad, sin que esta responsabilidad se vea afectada por el hecho de que confíe a un tercero la administración de parte o de la totalidad de los valores cuya custodia tenga encomendada.
- 17.4.** Asimismo, al Depositario le corresponde el ejercicio ante los Inversores de la supervisión y vigilancia de la gestión realizada por la Sociedad Gestora y demás funciones previstas en la Ley de Instituciones de Inversión Colectiva y su normativa de desarrollo.
- 17.5.** Se recoge en el Folleto información sobre la política de gestión de conflictos de interés que pudieran dar lugar en la delegación de funciones.
- 17.6.** La responsabilidad del Depositario no se verá afectada por ninguna delegación de funciones que pueda efectuarse de conformidad con la normativa vigente, salvo en los supuestos recogidos en la normativa aplicable en cada momento.
- 17.7.** Conforme a lo previsto en el contrato con el Depositario, la reutilización de los activos de la Sociedad por parte del Depositario o de un tercero en el que éste haya delegado la función de custodia estará condicionada a los términos acordados con la Sociedad Gestora para su reutilización, siempre que sea de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en cada momento. No obstante, no se prevé la reutilización de los activos de la Sociedad por parte del Depositario

TÍTULO III.- LAS ACCIONES

18. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LAS ACCIONES

18.1. Forma de representación de las Acciones

La asunción del Compromiso de Inversión por parte de cada uno de los Inversores de la Sociedad implicará la obligación de cumplir con lo establecido en los presentes Términos y Condiciones de Inversión por el que se rige la Sociedad, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar Acciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Las Acciones serán nominativas y estarán representadas mediante títulos que podrán documentar una o varias Acciones, a decisión de la Sociedad Gestora.

18.2. Clases de Acciones y tipos de Accionistas a los que se dirige la Sociedad

A la fecha de estos Términos y Condiciones de Inversión, todas las Acciones son de una misma clase y se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas. Todas las Acciones gozan, en la actualidad, de los mismos derechos y obligaciones establecidos en la ley y en los Estatutos Sociales.

No obstante, en el momento de entrada de nuevos Accionistas, el capital social de la Sociedad estará dividido en Acciones de Clase A y Acciones de Clase B, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en estos Términos y Condiciones de Inversión.

Los Inversores asumirán las Acciones de Clase A o las Acciones de Clase B, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:

- (i) Acciones de Clase A: Las Acciones de Clase A podrán ser suscritas por cualquier Inversor, profesional o minorista, de conformidad con lo previsto en este artículo 18.2.
- (ii) Acciones de Clase B: Las Acciones de Clase B sólo podrán ser suscritas, directa o indirectamente, por: (i) la Sociedad Gestora y (ii) los socios, administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora.

La suscripción de Acciones implica la aceptación por el Inversor de los Términos y Condiciones de Inversión por los que se rige la Sociedad.

Podrán ser Accionistas de la Sociedad tanto las personas físicas como las jurídicas. Asimismo, se deja constancia de que las Acciones de la Sociedad se comercializarán a:

- (i) Inversores profesionales, según estos se definen en el artículo 75.1 de la LECR.
- (ii) Inversores minoristas que reúnan las condiciones previstas en el artículo 75.2, apartados a) o b), de la LECR.
- (iii) Inversores referidos en el artículo 75.4 de la LECR.

19. VALOR DE LA ACCIÓN

La Sociedad Gestora determinará periódicamente y de conformidad con lo siguiente el valor liquidativo de las Acciones:

- (i) la Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Acciones teniendo en consideración los derechos económicos de cada clase de Acciones previstos en el artículo 22 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión, y de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la LECR y en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital riesgo;
- (ii) el valor liquidativo será calculado: (i) una vez finalizado el Periodo de Colocación; (ii) al menos con carácter semestral; (iii) cada vez que se realice una Distribución; y (iv) cuando se produzcan potenciales reembolsos de Acciones; y
- (iii) salvo que se disponga lo contrario en los presentes Términos y Condiciones de Inversión, se utilizará el último valor liquidativo disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las Acciones de un Inversor en Mora y de transmisión de Acciones de conformidad con los artículos 21 y 23 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión, respectivamente.

20. DERECHOS ECONÓMICOS DE LAS ACCIONES

Las Acciones confieren a sus titulares la condición de Inversor (accionista) y les atribuye el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a

las Reglas de Prelación previstas en el artículo 25.2 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

21. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS ACCIONES

21.1. Régimen de Transmisión de las Acciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Acciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Acciones implicará la aceptación por el adquirente de los Términos y Condiciones de Inversión y sus Artículos, así como la asunción por parte del mismo del Compromiso de Pendiente de Desembolso aparejado a cada una de las Acciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar a la Sociedad el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a dichas Acciones transmitidas).

21.2. Restricciones a la Transmisión de Acciones

Cualesquiera transmisiones directas o indirectas de Acciones (voluntarias, forzosas o cualesquiera otras), así como la constitución de cualquier carga o gravamen sobre las Acciones (las “**Transmisiones**”) que no se ajuste a lo previsto en estos Términos y Condiciones de Inversión no serán válidas ni producirán efecto alguno frente a la Sociedad ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, salvo respecto de las Transmisiones Libres. La Sociedad Gestora únicamente podrá oponerse a la transmisión propuesta en un plazo de treinta (30) días naturales a contar desde la recepción de la notificación para pronunciarse al respecto:

- (i) cuando existan dudas razonables sobre la solvencia del potencial adquirente de las Acciones;
- (ii) en el caso de que hubiera cantidades pendientes de desembolsar, cuando el Inversor que pretenda ceder la Acción se encuentre en un supuesto de incumplimiento y no se acredite suficientemente el compromiso de subsanación del mismo o la completa subrogación en las obligaciones del Inversor en Mora por parte del potencial adquirente;

- (iii) cuando el adquirente sea una entidad competidora de la Sociedad Gestora y/o su admisión como Inversor pueda resultar perjudicial para la Sociedad Gestora; y
- (iv) cuando no cumpla debidamente con los requisitos establecidos en la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo o en cualquier otra normativa que le sea de aplicación.

En caso de que las Acciones fueran objeto de Transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular, la Sociedad, otros Inversores o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Acciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las Acciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes de la Sociedad.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las Acciones o el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas internacional de reconocido prestigio que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor de la Sociedad y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, las personas afectadas tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las Acciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Inversores afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

La Sociedad Gestora, o cualquier entidad vinculada a ella, podrá promover la puesta en contacto entre Inversores interesados en transmitir Acciones de la Sociedad y aquellas personas interesadas en adquirir Acciones. En el caso de que se produzca una transmisión en la que haya participado la Sociedad Gestora o cualquier entidad vinculada a ella, en los términos descritos anteriormente, la Sociedad Gestora o dicha entidad vinculada tendrá derecho a percibir del comprador y/o del vendedor la retribución previamente pactada. En cualquier caso, la Sociedad Gestora – actuando en esta condición – cumplirá con la normativa que le resulte de aplicación, y en particular con las obligaciones establecidas en los presentes Términos y Condiciones de Inversión y en su Reglamento Interno de Conducta a los efectos de defender en todo momento los intereses de la Sociedad y de sus Inversores.

21.3. Procedimiento para la Transmisión de las Acciones

21.3.1. Notificación a la Sociedad Gestora

El Inversor transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión (a menos que la Sociedad Gestora renuncie o reduzca de forma expresa dicho plazo), una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Acciones que pretende transmitir (las “**Acciones Propuestas**”). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

21.3.2. Acuerdo de Suscripción

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión de las Acciones Propuestas, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidas por los anteriores titulares de las Acciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en los presentes Términos y Condiciones de Inversión).

21.3.3. Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Inversor transmitente la decisión relativa al consentimiento previsto en el artículo 21.2 anterior dentro de un plazo de quince (15) Días Hábiles tras la recepción de dicha notificación.

El adquirente no adquirirá la condición de Inversor hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y haya sido inscrito por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Inversor, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la Transmisión en los términos previstos en el subapartado 21.3.5 siguiente.

Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

21.3.4. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

21.3.5. Gastos

El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión de las Acciones Propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción).

22. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS ACCIONES

22.1. Régimen de suscripción y desembolso de las Acciones

El patrimonio objetivo de la Sociedad es de 20.000.000 €, cuyo importe puede terminar siendo mayor o menor sujeto a varios factores, incluyendo coyuntura económica, oportunidades de inversión, entre otros factores que no hacen posible fijar un importe determinado en el momento de inscripción de la Sociedad.

La Sociedad Gestora y/o los miembros del equipo de la Sociedad Gestora con dedicación a la Sociedad (incluyendo, empleados, directores, administradores, Ejecutivos Clave, entre otros) se comprometen a mantener, en todo momento, directa o indirectamente (en este último caso, únicamente a través de entidades participadas al cien por cien (100%) por estos) en los Fondos Paralelos un Compromiso de Inversión agregado por un importe equivalente, al menos, al uno coma dos por ciento (1,2%) de los Compromisos Totales Conjuntos; y, de forma no duplicativa. Durante el período de dieciocho (18) meses a contar desde su inscripción en el Registro Administrativo de la CNMV, extensible a seis (6) meses adicionales a discreción de la Sociedad Gestora (el “**Período de Colocación**”), podrán aceptarse Compromisos de Inversión bien de nuevos Inversores bien de los Inversores existentes.

22.2. Cierres posteriores y Prima de Ecuilización

Cada Inversor que suscriba un Compromiso de Inversión después de la Fecha del Primer Cierre y durante el Período de Colocación (el “**Inversor Posterior**”) procederá, en la fecha de su primer desembolso, a suscribir Acciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.1 anterior. Dichas Acciones estarán suscritas y totalmente desembolsadas, contribuyendo a la Sociedad un importe equivalente a la cantidad desembolsada hasta ese momento por los demás Inversores anteriores.

Adicionalmente al desembolso referido en el párrafo anterior y salvo renuncia otorgada a discreción de la Sociedad Gestora a un Inversor por su naturaleza institucional, jurídica o regulatoria, cada uno de los Inversores Posteriores vendrá obligado a abonar a la Sociedad una prima de suscripción igual al ocho por ciento (8%) sobre el importe desembolsado por el Inversor Posterior para suscribir Acciones de la Sociedad por primera vez (la “**Primera Suscripción**”) y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que el Inversor Posterior hubiera suscrito nuevas Acciones como si hubiera sido Inversor desde la Fecha del Primer Cierre y hasta la fecha de la Primera Suscripción (la “**Prima de Ecuilización**”).

Por su parte, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir los importes correspondientes a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora debería haber percibido (excluyendo los importes efectivamente percibidos por la misma) si todos los Inversores hubieran adquirido la condición de Inversor en la Fecha del Primer Cierre, y que se devengarán durante el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha o fechas en que cada uno de los Inversores Posteriores realice la Primera Suscripción. Dichas cantidades de Comisión de Gestión regularizadas serán pagaderas por la Sociedad a la Sociedad Gestora en cada uno de los cierres de la Sociedad.

A los efectos de lo establecido en los presentes Términos y Condiciones de Inversión y, en particular, en relación con las Reglas de Prelación, la Prima de Ecuilización abonada por el Inversor Posterior no será considerada como desembolso de su Compromiso de Inversión y por tanto deberá abonarse de manera adicional a dicho Compromiso de Inversión. De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Inversores Posteriores, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución de la Sociedad, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por la Sociedad con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Los importes desembolsados en concepto de Prima de Ecuilización se integrarán en el patrimonio de la Sociedad, sin que proceda su distribución entre los Inversores.

A efectos aclaratorios, no tendrán la condición de Inversor Posterior y no se aplicará la Prima de Ecuilización a aquellos Inversores que hayan adquirido la condición de Inversor antes o en la Fecha del Primer Cierre y decidan ampliar su Compromiso de Inversión con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre y hasta el fin del Período de Colocación.

22.3. Patrimonio objetivo de los Fondos Paralelos

El patrimonio objetivo de los Fondos Paralelos será de 60.000.000 €, cuyo importe puede terminar siendo mayor o menor sujeto a varios factores, incluyendo coyuntura

económica, oportunidades de inversión, entre otros factores que no hacen posible fijar un importe determinado en el momento de inscripción de los Fondos Paralelos.

Durante el Período de Colocación la cuantía de los Compromisos Totales Conjuntos podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión.

23. RÉGIMEN DE DESEMBOLSO DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD E INVERSOR EN MORA

23.1. A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora irá requiriendo a los Inversores el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión durante el Período de Inversión.

Con posterioridad al Período de Inversión, sólo podrá solicitarse el Desembolso del Compromiso de Inversión en los siguientes supuestos:

- (i) Para hacer frente a pagos de gastos de gestión y administración de la Sociedad y obligaciones exigibles de la Sociedad.
- (ii) Para hacer frente a pagos por parte de la Sociedad relativos a compromisos de inversión vinculantes en Sociedades Participadas que hayan sido asumidos por la Sociedad en fecha anterior a la finalización del Período de Inversión de la Sociedad.
- (iii) La suscripción y desembolso de compromisos de inversión adicionales en Sociedades Participadas ya en cartera de la Sociedad a la fecha de la finalización del Período de Inversión (“**Follow-on**”). Salvo que el Comité de Inversiones determine lo contrario, la cantidad destinada a *Follow-ons* será de como máximo el menor de entre (i) el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de la Sociedad y (ii) los Compromisos Pendientes de Desembolso.

23.2. La Sociedad Gestora pedirá a los titulares de Acciones (a todos ellos, en el mismo momento y con los mismos términos y condiciones), el desembolso de sus respectivos Compromisos de Inversión cuando ello llegue a ser necesario para financiar las inversiones de la Sociedad, para pagar la Comisión de Establecimiento, los Gastos Operativos de la Sociedad y la Comisión de Gestión de acuerdo con los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

A efectos aclaratorios, el desembolso de los Compromisos Pendientes de Desembolso será siempre requerido a cada Inversor a prorrata de su Participación en los Compromisos Totales de Inversión.

- 23.3.** En cualquier caso, todos los desembolsos de los Compromisos de Inversión serán realizados por transferencia a la cuenta bancaria de la Sociedad a estos efectos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta de la Sociedad en una institución financiera localizada en la Unión Europea y de reconocido prestigio. La Sociedad Gestora no podrá crear ni permitir que subsista cualquier compromiso, derecho de retención, gravamen, carga o interés de fianza en todo o en cualquier parte de las cantidades desembolsadas por los Inversores y/o saldo, intereses o derechos de crédito en la antes mencionada cuenta bancaria.
- 23.4.** Todos los derechos y obligaciones atribuidos a los Inversores bajo los presentes Términos y Condiciones de Inversión proporcionalmente a sus intereses en la Sociedad (incluyendo, sin limitación, los derechos de voto y Distribuciones) se interpretarán de acuerdo con los Compromisos de Inversión, esto es, dichos derechos y obligaciones serán calculados con referencia a los Compromisos de Inversión específicos de cada Inversor y sin referirse a la cantidad efectivamente desembolsada por cada Inversor en un momento determinado.
- 23.5.** Los Inversores se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos de Inversión y a suscribir las Acciones de la Sociedad en la medida en que lo requiera la Sociedad Gestora, hasta que los Compromisos Totales de Inversión hayan sido completamente desembolsados y, siempre, de conformidad con los presentes Términos y Condiciones de Inversión.
- 23.6.** A tales efectos, la Sociedad Gestora remitirá a los Inversores la correspondiente solicitud de desembolso de sus Compromisos de Inversión con, al menos, diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso (la “**Solicitud de Desembolso**”). La Solicitud de Desembolso se remitirá a los Inversores, por escrito, a través de correo electrónico, correo certificado, burofax o en persona a la dirección indicada por el Inversor.

23.7. Inversores en Mora

En el supuesto de que un Inversor hubiera incumplido su obligación de desembolsar en la fecha indicada en la Solicitud de Desembolso la cuantía solicitada por la Sociedad Gestora de acuerdo con los presentes Términos y Condiciones de Inversión, se devengará a favor de la Sociedad una penalidad por incumplimiento del cinco por ciento (5%) anual, calculado sobre lo requerido y no pagado desde la fecha en la que, de conformidad con la Solicitud de Desembolso, el Inversor hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora hasta la fecha en la que tenga lugar el desembolso efectivo (o hasta la fecha en la que las Acciones del Inversor en Mora sean reembolsadas o vendidas, según se establece a continuación).

Si el Inversor no subsanara el incumplimiento en el plazo de un (1) mes desde la fecha del incumplimiento el Inversor será considerado como un “**Inversor en Mora**”.

La Sociedad Gestora comunicará tan pronto como sea posible la situación de mora a todos los Inversores. El Inversor en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo aquellos relacionados con la participación en comités, en la reunión de Inversores o cualquier otro órgano similar) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones de la Sociedad.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora estará obligada a llevar a cabo, a su sola discreción, cualquiera de las siguientes alternativas:

- (i) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono de la penalidad mencionada y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (ii) amortizar las Acciones del Inversor en Mora, quedando retenidas por la Sociedad en concepto de penalización las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Inversor en Mora a percibir de la Sociedad, una vez que el resto de Inversores hubieran recibido de la Sociedad Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida de la Sociedad (conforme a las Reglas de Prelación), un importe equivalente a la menor de las siguientes cuantías:
 - (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades desembolsadas a la Sociedad por el Inversor en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente al Inversor en Mora; o
 - (b) el cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de las Acciones correspondientes al Inversor en Mora en la fecha de la amortización.

Asimismo, de este importe a percibir por el Inversor en Mora (en su caso), se descontarán: (i) el importe debido por el Inversor en Mora hasta ese momento; (ii) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (iii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad

Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación del presente artículo; o

(iii) transferir las Acciones titularidad del Inversor en Mora, así como su Compromiso de Inversión asociado (incluyendo el importe debido derivado del incumplimiento), en cuyo caso la Sociedad Gestora:

(c) En primer lugar, ofrecerá la compra de las Acciones a todos y cada uno de los Inversores de la Sociedad a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos de Inversión Totales, sujeto a que los mismos no estén en incumplimiento de sus obligaciones conforme a los presentes Términos y Condiciones de Inversión. En el supuesto de que alguno de los Inversores no ejercitase su derecho, la compra de las Acciones que le correspondieran a dicho Inversor se ofrecerán al resto de Inversores igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos de Inversión Totales.

El precio de compra de cada Participación ofrecida a los Inversores será la cantidad equivalente al cincuenta por ciento (50%) del último valor liquidativo de dicha Participación.

(d) En segundo lugar, las Acciones del Inversor en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los Inversores en los términos del apartado anterior, podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra por la Persona o Personas que aquella considere conveniente en beneficio de la Sociedad.

Recibida una propuesta por parte de la Sociedad Gestora, (i) si el precio fuera superior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora podrá transmitir la Participación titularidad del Inversor en Mora; (ii) si el precio ofertado fuera inferior al cincuenta por ciento (50%) del valor liquidativo de dicha Participación, la Sociedad Gestora comunicará la propuesta a los Inversores, que en el plazo de siete (7) días naturales, deberán indicar si tienen interés en adquirir toda la Participación a dicho precio, ejecutándose la transmisión, a prorrata entre los Inversores interesados, en los siete (7) días naturales siguientes a la finalización del plazo anterior. El precio acordado entre la Sociedad Gestora y la Persona o Personas interesadas, vinculará al Inversor en Mora quien colaborará con la Sociedad Gestora para que la transmisión anterior se lleve a efecto.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Inversor en Mora hasta el momento en que éste hubiera firmado la documentación que le solicite la Sociedad Gestora. En cualquier caso, del precio de venta de las

Acciones a percibir por el Inversor en Mora se descontarán: (i) cualesquiera costes razonables, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir el importe no desembolsado por el Inversor en Mora, y (ii) cualesquiera costes razonables incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Inversor en Mora de sus obligaciones más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de la aplicación de este artículo.

24. RÉGIMEN DE REEMBOLSO DE LAS ACCIONES

Con la excepción establecida en el artículo 23.7 de los Términos y Condiciones de Inversión para el Inversor en Mora, no está previsto inicialmente, salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés de la Sociedad y de sus Inversores, el reembolso total ni parcial de las Acciones de la Sociedad hasta la disolución y liquidación del mismo, y en el caso de que se produjera un reembolso será general para todos los Inversores y el mismo porcentaje se aplicará a las Acciones que cada uno de los Inversores tenga en la Sociedad.

Ni las modificaciones de los presentes Términos y Condiciones de Inversión ni la prórroga de la duración de la Sociedad (según lo regulado en los presentes Términos y Condiciones de Inversión) conferirá a los Inversores ningún derecho de separación de la Sociedad.

25. PAGO DE DISTRIBUCIONES

25.1. Distribuciones

La Sociedad será gestionada de conformidad con una estrategia financiera de maximización del reparto de efectivo por Acción. La Sociedad Gestora podrá efectuar las Distribuciones: (a) en efectivo o en especie (en este último caso, únicamente en el momento de liquidación de la Sociedad según lo previsto en el artículo 27 de los Términos y Condiciones de Inversión y de conformidad con la legislación aplicable); o (b) mediante la distribución de beneficios, la distribución de reservas, la reducción del valor nominal de las Acciones y/o mediante el reembolso parcial o total de las Acciones.

Las Distribuciones se podrán efectuar en el entendido de que dicha estrategia deberá permitir el cumplimiento de la normativa contable y mercantil y la adecuada y prudente dotación de fondos, para cubrir las necesidades derivadas de su operativa, así como las necesidades regulatorias derivadas de la normativa de capital riesgo.

Una vez que finalice el Período de Inversión, siempre que sea mercantilmente posible, la Sociedad deberá retornar a sus Inversores en función de su Participación, el cien por

cien (100%) de los recursos obtenidos por la Sociedad como consecuencia de (i) las desinversiones en instrumentos de capital (incluyendo la contraprestación recibida por su transmisión o amortización); (ii) los dividendos y cualesquiera otras cantidades, con independencia de su denominación, que perciba por las inversiones en instrumentos de capital; (iii) las cuotas de amortización de los instrumentos de deuda; y (iv) los intereses, comisiones o cualesquiera otras cantidades que perciba de los prestatarios por la concesión de instrumentos de deuda; una vez descontados los gastos y teniendo en cuenta las Reglas de Prelación señaladas en este artículo.

Estas Distribuciones se irán efectuando conforme se vayan obteniendo los recursos de las inversiones dentro de los plazos mínimos legalmente posibles a contar desde su obtención. En todo caso, en el caso que quedaran por desembolsar por parte de los Inversores importes correspondientes a los Compromisos de Inversión, a elección de la Sociedad Gestora, se procederá a compensar dichos importes con los importes recibidos por la Sociedad en concepto de retorno de principal de los préstamos otorgados y de las desinversiones de sus participaciones en el capital social de las Sociedades Participadas.

La Sociedad Gestora procederá en todo caso a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

25.2. Reglas de Prelación

Las Distribuciones a los Inversores se realizarán conforme a los siguientes criterios y orden de prioridad (las “**Reglas de Prelación**”):

- (i) En primer lugar, a todos los Inversores (titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase B) a prorrata de su participación en el capital social, hasta que hubieran recibido Distribuciones equivalentes al cien por cien (100%) de su Capital Desembolsado.
- (ii) En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto de la letra (i) anterior, a todos los Inversores (titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase B) por un importe equivalente al cien por cien (100%) de su Capital Desembolsado, a prorrata de su participación en el capital social, hasta que los Inversores hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al Retorno Preferente.
- (iii) En tercer lugar, una vez satisfechos los supuestos de los apartados (i) y (ii) anteriores, toda distribución subsiguiente deberá hacerse a la Sociedad Gestora hasta que esta haya recibido un importe equivalente al veinticinco (25%) del Retorno Preferente (*catch up*).

- (iv) En cuarto lugar, una vez se cumplan los supuestos de los párrafos (i), (ii) y (iii) anteriores, el importe remanente se repartirá de la siguiente manera:
- (a) En el caso de que la tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) sea igual o superior al ocho por ciento (8%): (i) todos los Inversores (titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase B) percibirán un ochenta por ciento (80%), a prorrata de su participación en el capital social, y (ii) la Sociedad Gestora percibirá un veinte por ciento (20%).
 - (b) A efectos aclaratorios, se deja expresa constancia de que, para el caso que la tasa interna de retorno o rentabilidad (TIR) sea inferior al ocho por ciento (8%), todos los Inversores (titulares de Acciones de Clase A y Acciones de Clase B) percibirán el cien por cien (100%), a prorrata de su participación en el capital social (por lo que la Sociedad Gestora no tendrá derecho al *Carried Interest*).

Hasta la finalización del Período de Inversión no se liquidará el *Carried Interest* del apartado (iv)(a)(ii), quedando retenidos los importes devengados por la Sociedad hasta entonces.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación de la Sociedad) teniendo en cuenta a dichos efectos la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por los Inversores a la Sociedad hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Inversores titulares de cada una de las clases de Acciones hasta el momento de la correspondiente Distribución. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Inversores de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

25.3. Obligación de Reintegro

La Sociedad Gestora está obligada a devolver a la Sociedad cualquier cantidad percibida de la Sociedad en concepto de *Carried Interest* que exceda de sus derechos económicos (la “**Obligación de Reintegro**”). Tal pago se limitará a los importes percibidos en concepto de *Carried Interest*, según corresponda. Esta Obligación de Reintegro se liquidará al cierre de cada ejercicio social de la Sociedad una vez finalizado el Período de Inversión, así como finalmente una vez adoptado el acuerdo de disolución de la Sociedad, con carácter inmediatamente anterior a la Distribución de la cuota final de liquidación. En este último caso y una vez reintegrados a la Sociedad dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre todos los Inversores

conforme a las Reglas de Prelación, y como parte de su cuota final de liquidación de la Sociedad.

25.4. Reinversión

Durante el Período de Inversión, a discreción de la Sociedad Gestora, la Sociedad podrá reinvertir los rendimientos, intereses y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas o cualesquiera otros rendimientos derivados de las Inversiones (el “**Reciclaje**”).

Una vez finalizado el Período de Inversión, la Sociedad Gestora podrá decidir llevar a cabo una reinversión (la “**Reinversión**”), informando a los Inversores por anticipado, respecto de:

- (i) aquellos importes derivados de Desinversiones que tengan lugar en el Periodo de Inversión y dentro de los doce (12) meses siguientes a contar desde la fecha de la respectiva Inversión hasta el importe del Coste de las Inversiones (incluyendo distribuciones monetarias o de acciones de la Sociedad Participada en cualquier forma que permita la ley);
- (ii) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a corto plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos de la Sociedad; y
- (iii) aquellos importes solicitados a los Inversores y destinados por la Sociedad al pago de la Comisión de Gestión.

Para el resto de casos tras el Período de Inversión, deberá adoptarse por Mayoría Reforzada de la Junta de Inversores.

25.5. Distribuciones Temporales

Los importes percibidos por los Inversores en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán el Compromiso Pendiente de Desembolso aparejado a cada Participación en dicho momento (con el límite máximo del importe de los Compromisos Totales de Inversión) y estarán por tanto los Inversores sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe.

A efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar a la Sociedad un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su razonable discreción, que una Distribución se califique como “**Distribución Temporal**”, exclusivamente con relación a Distribuciones de los siguientes importes:

- (i) cualquier importe eventualmente recibido por la Sociedad en relación con los Fondos Paralelos;
- (ii) aquellos importes susceptibles de Reciclaje o Reinversión de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.4;
- (iii) aquellos importes distribuidos a los Inversores cuyo desembolso se hubiera requerido a los Inversores con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al del desembolso requerido;
- (iv) aquellos importes desembolsados a la Sociedad por Inversores Posteriores que de acuerdo con el presente artículo pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- (v) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de una Desinversión con relación a la cual la Sociedad hubiera otorgado garantías, siempre y cuando se requiera a la Sociedad a pagar en ejecución de dichas garantías, en cualquier momento antes del segundo aniversario de la fecha de dicha distribución, teniendo en cuenta que ningún Inversor estará obligado, en virtud de este apartado (v), a reembolsar cualquier Distribución por un importe superior al veinte por ciento (20%) de la Distribución correspondiente y con una limitación global del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión; y
- (vi) aquellos importes distribuidos a los Inversores derivados de una Desinversión siempre que, al tiempo de dicha Distribución, un procedimiento judicial haya sido formalmente iniciado con respecto a la reclamación de un tercero la cual pueda potencialmente dar lugar a una obligación de la Sociedad a pagar una compensación conforme al artículo 9.2 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión, y considerando además que (i) las cantidades distribuidas como Distribuciones Temporales bajo este apartado, no deberán exceder en ningún momento, en total, un veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales de Inversión e, individualmente, el menor de: (x) el veinte por ciento (20%) de cada Distribución; y (y) las cantidades reclamadas por terceros bajo el procedimiento judicial referido anteriormente; y (ii) en cualquier caso y bajo ninguna circunstancia un Inversor será obligado a reembolsar las Distribuciones Temporales realizadas en virtud de este apartado (vi) por un periodo superior a dos (2) años desde la fecha en que dicha Distribución se haya realizado y, en ningún caso, después de la liquidación de la Sociedad.

La Sociedad Gestora informará a los Inversores, en el momento en que las realice, de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales. A estos efectos, cualquier Distribución clasificada por la Sociedad Gestora como Distribución Temporal deberá indicarse en la notificación de Distribución correspondiente. Los importes distribuidos como Distribuciones Temporales conforme a las letras (ii), (v) y (f) en el párrafo anterior, únicamente podrán emplearse para llevar a cabo los pagos a realizar por la Sociedad en ejecución de las garantías otorgadas en las desinversiones y por una reclamación de terceras partes dando lugar a una indemnización de conformidad con el artículo 9.2 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión en cada caso, en virtud a lo establecido en la Solicitud de Desembolso correspondiente.

TÍTULO IV.- POLÍTICA DE INVERSIONES

26. POLÍTICA DE INVERSIONES

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos de acuerdo con la siguiente política de inversión (la “**Política de Inversión**”). En todo caso, las Inversiones de la Sociedad están sujetas a las limitaciones establecidas en la LECR y demás normativa aplicable.

La Política de Inversión de la Sociedad será la siguiente:

(a) *Objeto Principal*

El objeto principal de la Sociedad es la inversión en instrumentos financieros que provean de financiación a las Sociedades Participadas en los términos previstos en los Términos y Condiciones de Inversión y en la LECR.

(b) *Instrumentos de financiación*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LECR, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta y cinco por ciento (75%) de su activo computable (según este término se define en el artículo 18 de la LECR por remisión del artículo 21 de la LECR) en los siguientes instrumentos financieros que provean de financiación a las empresas que sean objeto de su actividad (los “**Instrumentos Financieros Admisibles**”):

(iv) Acciones u otros valores o instrumentos financieros que puedan dar derecho a la suscripción o adquisición de aquellas y participaciones en el capital.

(v) Préstamos participativos.

- (vi) Instrumentos financieros híbridos siempre que la rentabilidad de dichos instrumentos esté ligada a los beneficios o pérdidas de la Sociedad Participada y que la recuperación del principal en caso de concurso no esté plenamente asegurada.
- (vii) Instrumentos de deuda con o sin garantía de una Sociedad Participada en la que la Sociedad ya tenga una participación a través de alguno de los instrumentos de las letras anteriores.
- (viii) Acciones o participaciones en otras ECR-Pyme constituidas conforme a la LECR.

Adicionalmente, la Sociedad podrá invertir en otros activos no descritos en el artículo 21.2 de la LECR, en el marco del coeficiente de libre disposición establecido en el artículo 22 de la LECR.

En relación con lo anterior, al menos el ochenta por ciento (80%) de las inversiones se realizarán en el capital social, cuasi capital, préstamos participativos y/o *venture debt* a través de operaciones en el mercado primario orientado a financiar nuevos productos o la entrada en nuevos mercados.

Por lo que respecta a la inversión mediante instrumentos de deuda, estos tendrán, con carácter general, las siguientes características:

- (i) La inversión se hará con un importe estimado que estará en un rango de entre cien mil euros (100.000 €) y tres millones de euros (3.000.000 €) por préstamo o línea de crédito, pudiéndose superar este importe en las sucesivas inversiones de Follow-on.
- (ii) Para los instrumentos de deuda se aplicará un tipo de interés (Euribor) de tres/seis (3/6) meses, más hasta mil puntos básicos (1.000 pb), pudiéndose incrementar el *spread* si las condiciones de mercado lo exigen.
- (iii) Se cobrará una comisión de estructuración a favor de la Sociedad de hasta el cinco por ciento (5%) del importe del préstamo o línea de crédito en cuestión.
- (iv) La modalidad de deuda consistente en préstamos se concederá, generalmente, por un período de entre tres (3) a cuatro (4) años y un período de carencia de hasta dieciocho (18) meses. Será posible la amortización del principal de manera mensual o trimestral, con sus respectivos intereses devengados de manera mensual o trimestral.

- (v) Por su parte, la financiación mediante línea de crédito se concederá, generalmente, por un período de entre seis (6) a veinticuatro (24) meses.

No obstante lo anterior, se podrá proponer operaciones con Sociedades Participadas con características distintas a las anteriormente indicadas, sin que ello suponga una modificación de la Política de Inversiones.

La Sociedad podrá, en función del criterio de la Sociedad Gestora, acogerse a programas de ayudas públicas que permitan garantizar el capital de los préstamos / líneas de crédito concedidos, bien sea total o parcialmente.

(c) Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley y aquellas otras indicadas a continuación. No obstante, se prevé, aunque sin carácter limitativo, que las sociedades participadas desarrollen su actividad principalmente en los sectores de inteligencia artificial, servicios digitales, software y tecnología.

La Sociedad orientará sus inversiones a empresas innovadoras, con un alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital (segmento *start-ups*) y empresas tecnológicas con modelos de negocio probado.

Adicionalmente, la Sociedad tendrá como objetivo compañías de alto crecimiento y compañías financiadas vía *Search Funds* u otros segmentos dentro del mercado de inversiones alternativas, siempre que dichas compañías tengan un componente tecnológico o digital relevante.

(d) Restricciones a las inversiones

Sin perjuicio de lo indicado en la LECR, se establecen como sectores y operaciones excluidos de financiación o inversión por parte de la Sociedad las empresas que desarrollen su actividad en los siguientes ámbitos o que tengan por objeto las siguientes actividades:

- Municiones y armas, equipo o infraestructura militar/policial.
- Proyectos que puedan resultar en la limitación de derechos y libertad de las personas o violación de derechos humanos.

- Proyectos con impacto en el medio ambiente (hábitats naturales, zonas protegidas, patrimonio cultural o natural) o que sean socialmente inadecuados.
- Proyectos que pueden ser causa de controversia ética o moral.
- Equipamiento o infraestructura relacionada con juegos de apuestas.
- Producción, fabricación, procesamiento y distribución de tabaco.
- Actividades relacionadas con la industria del sexo.
- Proyectos con contenido político o religioso.

(e) Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

La inversión de la Sociedad tendrá un enfoque geográfico global, todo ello conforme a lo previsto en la LECR. No obstante, al menos un noventa y dos por ciento (92%) de los Compromisos Totales de la Sociedad destinados a Inversiones se realizarán en sociedades que estén (i) domiciliadas y (ii) tengan su centro de operaciones o tengan su sede de dirección efectiva o tengan los centros de trabajo de gestión de inversiones y de decisión estratégica u operen principalmente en España. El ocho por ciento (8%) restante podrá igualmente llevarse a cabo en sociedades sitas o que operen en cualesquiera países que cumpla con los requisitos establecidos a tal efecto en la LECR.

(f) Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección

La Sociedad invertirá principalmente en empresas de base tecnológica con alto potencial de crecimiento y revalorización del capital con Objetivo de Internacionalización, vía la creación de filiales o sucursales o a través de cualquier otro medio. Se aplicarán como criterios de selección de las compañías una combinación de los siguientes, teniendo en cuenta en todo caso lo previsto en el artículo 21.3 de la LECR:

- Que se encuentren en etapas de expansión.
- Que tengan un alto potencial de crecimiento y revalorización del capital y que tengan una alta visibilidad sobre la evolución positiva de los indicadores operativos de la empresa y sus flujos de caja.

- Que tengan un Objetivo de Internacionalización.

En particular, se invertirá al menos el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos de Inversión en Sociedades Participadas que (i) estén domiciliadas o tengan su centro de operaciones o tengan su sede de dirección efectiva o tengan los centros de trabajo de gestión de inversiones y de decisión estratégica u operen principalmente en España; y (ii) tengan un Objetivo de Internacionalización.

(g) Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar

Con carácter general, las inversiones en las Sociedades Participadas mediante instrumentos de capital serán minoritarias, esto es, entre el uno por ciento (1%) y un diez por ciento (10%) del capital social de la Sociedad Participada.

Asimismo, la Inversión podrá contar con un incentivo de capital denominado *equity kicker*, el cual, generalmente, oscilará entre el diez y el treinta por ciento (10%-30%) sobre el principal de la deuda, y conllevará la adquisición y/u obtención de acciones/participaciones liberadas de la sociedad participada financiada que se realizará vía ampliación de capital o *warrant* con un precio de ejercicio (*strike price*) reducido o con una valoración de la última ronda (hasta doce (12) meses) o mecanismos de retribución similares (opciones cruzadas *call/put*, rentabilidad mínima, etc.).

En todo caso, se respetará tanto el porcentaje del setenta y cinco por ciento (75%) de coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 21.2 de la LECR.

La Sociedad no podrá invertir más del quince por ciento (15%) de su activo invertible en el momento de la inversión en una misma Sociedad Participada, ni más del quince por ciento (15%) en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio. No obstante, la Junta de Inversores podrá aprobar, por Mayoría Ordinaria, aumentar los límites de inversión previstos en el presente párrafo, hasta el límite de lo previsto en el artículo 16 de la LECR.

En cualquier caso, la Sociedad no invertirá en entidades pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora, salvo por aquellas participadas por The Extension Fund, SCR-Pyme, S.A.

(h) *Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión*

Se establece con carácter general un plazo de mantenimiento de las inversiones de entre tres (3) y siete (7) años, sin perjuicio de que pueda realizarse una Desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran oportunidades beneficiosas y favorables o de que alguna Desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido.

Las vías preferentes para la Desinversión serán a) la venta de las acciones/participaciones a un nuevo socio financiero o industrial; b) la venta a los directivos de la propia compañía (*Management Buy Out*), así como a los propios socios o administradores de la compañía; c) la venta a la propia compañía o a terceros inversores; o d) en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

(i) *Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares*

La Sociedad (directamente o a través de la Sociedad Gestora) podrá establecer una relación de asesoramiento con sus Sociedades Participadas en los términos previstos en la LECR. Las condiciones de la prestación de dicho asesoramiento serán pactadas con cada Sociedad Participada.

(j) *Modalidades de intervención de la Sociedad o de su Sociedad Gestora, en las Sociedades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración*

La Sociedad, a través de la Sociedad Gestora, o la propia Sociedad Gestora, podrán participar en el Consejo de Administración de las Sociedades Participadas, en calidad de consejero u *Observer* y en otros órganos consultivos o ejecutivos de la Sociedad Participada, todo ello sin perjuicio del mantenimiento de reuniones periódicas de seguimiento *ad hoc* con dichas sociedades.

(k) *Restricciones respecto de las Inversiones a realizar*

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

(l) Estrategia que se pretende implementar

La estrategia a implementar, de acuerdo con el Anexo IV del Reglamento Delegado (UE) 231/2013, se refiere al capital inversión y más concreto al capital riesgo (o venture capital).

(m) Régimen de Coinversión

La Sociedad coinvertirá con el Fondo Paralelo a los efectos de sus inversiones, por lo que efectuarán esas inversiones conjuntamente y en las mismas condiciones en proporción a los respectivos Compromisos Totales de Inversión de cada Fondo Paralelo (conjuntamente, los “**Compromisos Totales Conjuntos**”).

Asimismo, en relación con las inversiones conjuntas, las coinversiones deberán regirse por los siguientes parámetros:

- (vi) El Fondo Paralelo deberá invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicos que la Sociedad.
- (vii) La valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para los Fondos Paralelos.
- (viii) Todos los costes y gastos derivados de dicha inversión en paralelo serán asumidos por la Sociedad y el Fondo Paralelo en la proporción que representen cada uno en los Compromisos Totales Conjuntos.

Asimismo, en relación con las inversiones conjuntas, el Fondo Paralelo deberá invertir y desinvertir en paralelo, en términos *pari passu* con la Sociedad, y sustancialmente en los mismos términos y condiciones legales y económicas que la Sociedad. A estos efectos, la valoración de entrada y salida de dichas inversiones deberá ser la misma para la Sociedad y el Fondo Paralelo.

Los documentos constitutivos del Fondo Paralelo (tales como, su reglamento, acuerdos de inversión, acuerdos de accionistas, etc.) y los acuerdos de inversión celebrados entre la Sociedad y el Fondo Paralelo deberán establecer sustancialmente, para el Fondo Paralelo y sus Inversores, los mismos términos y condiciones, *mutatis mutandis*, que los Términos y Condiciones de Inversión establece para la Sociedad y sus Inversores (incluyendo la misma duración que la establecida para la Sociedad). No obstante lo anterior, atendiendo a los distintos volúmenes de inversión y características de los inversores, los Fondos Paralelos

podrán prever distintas estructuras de gastos, comisiones y clases de Acciones y/o Participaciones.

(n) *Política de apalancamiento y restricciones de la Sociedad*

Con el objeto de facilitar la gestión de la Sociedad y el proceso de inversión en las Sociedades Participadas, así como para atender a las necesidades de tesorería de la Sociedad, la Sociedad podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de Inversión, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

(o) *Procedimientos por los que la Sociedad Gestora podrá modificar la estrategia o política de inversión*

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará el oportuno análisis y deberá ser objeto de autorización por parte de la CNMV.

TÍTULO V.- CUENTAS ANUALES Y AUDITORES. DERECHO DE INFORMACIÓN. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE INVERSIÓN

27. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS

Los beneficios de la Sociedad se determinarán de acuerdo con los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular de 11/2008 de 30 de diciembre de la CNMV sobre las reglas de contabilidad e informes de información privada de entidades de capital riesgo, o cualquier ley o regulación que sustituyan a éstos en el futuro. A efectos de la determinación del beneficio de la Sociedad, el Valor o precio de coste de los activos vendidos, se calculará utilizando el sistema de coste medio ponderado.

Los beneficios de la Sociedad se distribuirán de acuerdo con la política de Distribución general establecida en el artículo 25 de los presentes Términos y Condiciones de Inversión.

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos de la Sociedad con anterioridad a la liquidación de la Sociedad. Si durante la liquidación de la Sociedad, la Sociedad Gestora prevé que haya Distribuciones

en especie, los Inversores tendrán derecho a aceptar o rechazar tal distribución o a tener los activos distribuidos en especie administrados y gestionados por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta su materialización. En este caso las tareas de la Sociedad Gestora se limitarán a aquellas que acuerden las partes, y en concreto las derivadas del mantenimiento de la posición y la información a Inversores sobre cualquier cambio en la misma.

Cualquier Inversor que no desee recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, puede solicitar que la Sociedad Gestora conserve la porción que corresponde a dicho Inversor y realice los mayores esfuerzos, actuando con la debida diligencia, para vender esos activos en nombre del Inversor, distribuyendo al Inversor las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Inversores su intención de hacer una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar a la Sociedad Gestora por escrito si solicitan que la Sociedad Gestora conserve y disponga de los activos. En tal caso, las tareas requeridas de la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes, y en particular al mantenimiento de los puestos que desempeñe y reportar cualquier cambio en la misma a los Inversores.

Si cualesquiera valores cotizados se distribuyen en especie, el valor de dicha Distribución se calculará aplicando el precio medio de cotización de las acciones de los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se decide la Distribución.

28. AUDITORES DE CUENTAS

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de la Sociedad deberá realizarse en el plazo de seis (6) meses desde la fecha de inscripción de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

El nombramiento como Auditores de cuentas recaerá en una de las personas o entidades a que se refiere la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (o aquellas normas que la sustituyan en cada momento), y deberá ser notificado a la CNMV y los Inversores, a los cuales también se notificará puntualmente cualquier modificación en la designación de los Auditores.

29. DERECHOS DE INFORMACIÓN DE LOS INVERSORES DE LA SOCIEDAD

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por el Reglamento 345/2013, la LECR y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Inversor, el folleto informativo, el presente Reglamento debidamente actualizado y las sucesivas memorias auditadas anuales que se publiquen con respecto a la Sociedad. El folleto informativo (que incluye el Reglamento como anexo), debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias anuales auditadas podrán ser consultados por los Inversores en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV correspondientes.

Aparte de las obligaciones de información al Inversor antes citadas, la Sociedad Gestora deberá cumplir los requisitos establecidos en las Directrices sobre capital de inversión y capital riesgo (“*International Private Equity and Venture Capital Association*” – “*IPEV*”) de conformidad con Invest Europe, y sus oportunas modificaciones (“*Invest Europe Investor Reporting Guidelines*”).

Los Inversores de la Sociedad tienen derecho a solicitar y obtener información veraz, precisa y permanente sobre la Sociedad, el valor de sus participaciones, así como sus respectivas posiciones como Inversor de la Sociedad.

La Sociedad Gestora proporcionará a los Inversores la siguiente información:

- (i) dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio, las cuentas anuales auditadas de la Sociedad;
- (ii) dentro de los cuarenta y cinco (45) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre natural:
 - (a) una valoración del activo de la Sociedad realizada de acuerdo con los principios aceptados por Invest Europe, que será revisada y auditada una vez al año por los auditores de la Sociedad; e
 - (b) información sobre la composición de la cartera, en especial respecto de las Inversiones y Desinversiones realizadas durante ese período, y de la estrategia de inversiones.

30. MODIFICACIÓN DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE INVERSIÓN

Los presentes Términos y Condiciones de Inversión podrán ser modificados por la Sociedad Gestora, sin que se requiera la aprobación de los Inversores, con el fin de: (i) corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre que

con tales actuaciones no se perjudique el interés de cualquier Inversor; (ii) aclarar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de los artículos que pueden estar incompletos o ser contradictorios con otro artículo; o (iii) introducir modificaciones requeridas por los cambios normativos que afectan a la Sociedad y a la Sociedad Gestora, siempre que tales modificaciones no afecten el interés de cualquier Inversor.

Cualquier otra modificación material de los presentes Términos y Condiciones de Inversión requerirá la aprobación mediante acuerdo por Mayoría Reforzada de la Junta de Inversores.

En cualquier caso, toda modificación de estos Términos y Condiciones de Inversión que pueda suponer un perjuicio al interés de los Inversores requerirá obligatoriamente el consentimiento expreso de los Inversores perjudicados.

Una vez aprobada la modificación por la Sociedad Gestora, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV para que proceda de manera automática a su inscripción en el registro correspondiente.

Cualquier modificación de estos Términos y Condiciones de Inversión deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Inversores en el plazo de diez (10) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

La modificación de los presentes Términos y Condiciones de Inversión no dará derecho a los Inversores a reembolsar su Compromiso de Inversión.

TÍTULO VI. - DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

31. DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN

La Sociedad se disolverá en los siguientes supuestos:

- (i) En caso de concurrencia de una causa legal de disolución de la Sociedad.
- (ii) En caso de cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión.
- (iii) Cuando se haya realizado la última de las desinversiones.
- (iv) Por transcurso del período de duración de la Sociedad.

Disuelto la Sociedad se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones. La liquidación de la Sociedad se

realizará por el liquidador que sea nombrado al efecto mediante acuerdo por Mayoría Ordinaria de la Junta de Inversores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores y activos de la Sociedad, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la Distribución que corresponda a cada Inversor. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente está prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Inversores y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio de Fondo entre los Inversores. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España, en la Caja General de Depósitos o en cualquier entidad de crédito a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el juez o tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil, si la Sociedad hubiera sido inscrito en el mismo, y en el Registro Administrativo de la CNMV correspondiente.

TÍTULO VII.- MISCELANEA

32. LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

La Sociedad se regirá por la legislación española.

Para la solución de cualquier cuestión litigiosa derivada de los presentes Términos y Condiciones de Inversión, se someterá a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Barcelona.

33. CLÁUSULA DE TRANSPARENCIA Y NACIÓN MÁS FAVORECIDA

Los Inversores reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora y/o la Sociedad estarán facultados para suscribir acuerdos individuales con Inversores relativos a la Sociedad (las “**Side Letters**”).

Dentro del plazo de treinta (30) Días Hábiles desde la fecha de vencimiento del Período de Colocación, la Sociedad Gestora remitirá una copia o compilación de las Side Letters suscritas con otros Inversores de los Fondos Paralelos que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con los Fondos Paralelos por un importe agregado igual o menor que el Inversor solicitante. La Sociedad Gestora podrá eliminar la información de identificación del Inversor en cuestión de cada una de las Side Letters.

En el plazo de treinta (30) días desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, cada Inversor está facultado, mediante una solicitud por escrito a la Sociedad Gestora, a obtener los mismos derechos que los otorgados a otros Inversores que hubieren suscrito Compromisos de Inversión con la Sociedad por un importe agregado igual o menor que el Inversor solicitante, salvo en los siguientes supuestos:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Inversor la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión u otros órganos similares;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a los términos económicos aplicables a cada uno de los Inversores (incluyendo, a efectos aclaratorios, la Comisión de Gestión);
- (c) cuando el acuerdo se refiera a cualquier consentimiento a, o derechos con respecto a, la transmisión de la Participación por un Inversor;
- (d) cuando el acuerdo se refiera a la forma, el contenido y el calendario de los informes o notificaciones, o la manera en que se proporcionen, o la recepción o entrega de opiniones legales y/o a las obligaciones de confidencialidad;
- (e) cuando el acuerdo incluya manifestaciones y garantías;
- (f) cuando el acuerdo incluya cláusulas de naturaleza fiscal;
- (g) cuando el acuerdo responda a cuestiones de carácter legal, regulatorio o cuestiones similares que sólo son aplicables a determinados Inversores, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Inversores sujetos al mismo régimen legal o regulatorio o a cuestiones similares; y
- (h) cuando el acuerdo se refiera a derechos otorgados a los Inversores del Primer Cierre.

34. GARANTÍA FEI

Los Inversores son conocedores de los potenciales acuerdos de la Sociedad Gestora con la el FONDO EUROPEO DE INVERSIONES (“FEI”) a través del programa “InvestEU” en virtud del cual este último garantizaría entre el treinta por ciento (30%) y el ochenta por ciento (80%) del importe de las inversiones realizadas por la Sociedad bajo el cumplimiento de determinados parámetros.

En este sentido, las inversiones a realizar por la Sociedad a través de *venture debt* deberán cumplir con los requisitos elegibles indicados por el FEI y en caso de contar con un acuerdo de garantía vigente y con disponibilidad, cubrirse bajo el correspondiente marco de dicho acuerdo de garantía suscrito.

35. PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS (PBC) Y KYC (KNOW YOUR CUSTOMER)

La Sociedad Gestora, como sujeto obligado de la Ley 10/2010, tiene implementado un Manual de Prevención del Blanqueo adecuado a la legislación vigente, aplicable a todos los vehículos gestionados por ésta.

Dentro de los controles establecidos por la Sociedad Gestora, se incluyen Medidas de Diligencia Debida aplicables a las posibles Sociedades Participadas y que incluyen, entre otras, la identificación formal, la comprobación de la actividad, el titular real y la estructura societaria, así como el contraste contra listas. Dichas medidas son aplicadas de forma previa a la realización de cualquier inversión.

36. INFORMACIÓN A LOS EFECTOS DEL REGLAMENTO (UE) 2019/2088

En relación con el artículo 6.1.a del Reglamento (UE) 2019/2088 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros, el proceso de inversión tiene en cuenta los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros.

En este sentido, parte del compromiso de la Sociedad Gestora en materia de ESG (*Environmental, Social and Governance*) se ha manifestado con la adopción de prácticas de inversión responsable, esto es, que tengan en cuenta no solo los aspectos financieros, sino también los impactos sociales y ambientales de las compañías en las que invierte. Esto implica asegurarse de que las Sociedades Participadas cumplen con ciertos estándares en materia de sostenibilidad y responsabilidad social.

En lo que se refiere a la Sociedad, no se prevé que se constituya o que pase a estar sujeto en un futuro al artículo 8 o 9 del referido Reglamento de Divulgación. No obstante, la

Sociedad Gestora y la Sociedad podrán, a su discreción, tomar en consideración criterios de inversión responsable respecto a determinadas compañías objeto de inversión si así lo consideran necesario o conveniente en atención a su tamaño y sector en el que operan, todo ello con el objetivo último de contribuir positivamente a su impacto ESG en su actividad. Asimismo, en la monitorización y seguimiento de las inversiones de las compañías en cartera de la Sociedad, se harán los mejores esfuerzos para asegurar la consideración de los eventuales impactos sociales y ambientales de las decisiones y actuaciones que se adopten en el seno de las mismas.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de la política de exclusiones de la Sociedad Gestora a la que se ha hecho referencia en el artículo 27 precedente, que será aplicable, en cualquier caso, con independencia del vehículo o fondo de que se trate, al referirse a actividades o sectores que no están alineados con los valores de Sociedad Gestora.

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

1. El valor de cualquier inversión de la Sociedad puede aumentar o disminuir;
2. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor;
3. Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida;
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad por debajo de su valor inicial;
5. Los Inversores deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y la falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad;
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad. La información sobre resultados anteriores está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales: - Ausencia de historial operativo: aunque el personal clave de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en entidades de capital-riesgo, la Sociedad invertirá en entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial de la Sociedad. El éxito de la Sociedad dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora en seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros de la Sociedad. No puede garantizarse ni la rentabilidad de la Sociedad ni la consecución de los resultados esperados;
7. La Sociedad Gestora gestionará los activos de la Sociedad. Los Inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad;
8. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos de Inversión;

9. El éxito de la Sociedad dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora durante toda la vida de la Sociedad en cuyo caso, aplicarán las disposiciones previstas en los Términos y Condiciones de Inversión en relación con la salida de los Ejecutivos Clave;
10. Los Inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero presentada por las entidades objeto de potencial inversión que esté en poder de la Sociedad Gestora con anterioridad a que se efectúe dicha inversión;
11. La Sociedad, en ciertas circunstancias (incluyendo en la medida en que sea inversor minoritario), podría no estar siempre en posición de defenderse y proteger sus intereses de forma efectiva;
12. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad, sus Inversores o sus inversiones;
13. La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a la fiscalidad, o su interpretación en relación con la Sociedad, sus activos o con cualquier inversión en la Sociedad puede verse modificada durante la vida de la Sociedad. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrían ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual de la Sociedad, sus activos y los Inversores en la Sociedad realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente la rentabilidad de los Inversores en la Sociedad;
14. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados, ni que la Sociedad vaya a obtener retorno alguno;
15. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de Inversión;
16. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos o entidades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad;
17. Las inversiones de la Sociedad pueden ser realizadas a través de sociedades intermedias u otras entidades para reducir la carga fiscal o por razones regulatorias. No puede

garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente para un Inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido y, en ciertos casos, dichas estructuras podrían conllevar costes u obligaciones de información adicionales para todos o algunos de los Inversores;

18. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en los Términos y Condiciones de Inversión y en el Folleto de la Sociedad; y
19. En caso de que un Inversor en la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad, el Inversor incumplidor podrá verse expuesto a las acciones que la Sociedad Gestora ponga en marcha en su contra.

El listado de factores de riesgo contenido en este Apéndice no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.

ANEXO IV

DIVULGACIONES DE LA INFORMACIÓN EN MATERIA DE SOSTENIBILIDAD

A los efectos del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (el “**Reglamento (UE) 2019/2088**”) se hace constar que:

- (i) En relación con el artículo 6.1.a) del Reglamento (UE) 2019/2088, las inversiones pueden estar sujetas a riesgos de sostenibilidad (ASG, ambientales, sociales y de gobernanza). Estos incluyen riesgos medioambientales (como, por ejemplo, exposición al cambio climático y riesgos de transición), riesgos sociales (por ejemplo, desigualdad, salud, inclusión, relaciones laborales, etc.) y de gobernanza (falta de supervisión sobre aspectos materiales de sostenibilidad o falta de políticas y procedimientos relacionados con la ética de la entidad). La Sociedad Gestora cuenta con procedimientos para la integración de los riesgos de sostenibilidad en los procesos de toma de decisiones de inversión de la Sociedad, integración que está basada en el análisis propio y de terceros. Para ello, la Sociedad Gestora utiliza metodología propia y toma como referencia la información disponible publicada por las Sociedades Participadas. Igualmente, la Sociedad Gestora tiene en cuenta los datos facilitados por proveedores externos.
- (ii) En relación con la letra b) del ya citado artículo 6.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros factores, de la Sociedad Participada en la que la Sociedad invierta, su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las Inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad podrían sufrir una disminución del precio en el momento de la Desinversión.
- (iii) Por lo que respecta al artículo 7.1 del Reglamento (UE) 2019/2088, la Sociedad Gestora no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad en su proceso de evaluación de los riesgos y sus impactos en el valor de las inversiones, ya que no dispone en la actualidad de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.
- (iv) Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.